

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 248 A LA GACETA N° 230

Año CXLV

San José, Costa Rica, martes 12 de diciembre del 2023

71 páginas

FE DE ERRATAS

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

FE DE ERRATAS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

En *La Gaceta* N° 127 del día jueves 13 de julio del 2023, en la página N° 3, se publicó el documento N° IN2023795542, correspondiente al Poder Legislativo, el cual contiene la Ley N° 10359 referente a Apoyo Municipal para Adultos Mayores en Pobreza, donde **por error se omitió** el siguiente texto:

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

En el caso de la firma de Luz Mary Alpízar Loaiza, **debe leerse correctamente:** Segunda secretaria.

Todo lo demás permanece igual.

La Uruca, diciembre del 2023.—Jorge Castro Fonseca, Director General Imprenta Nacional.—1 vez.—Exento.—(IN2023831992).

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

LEY CONTRA LA TENENCIA Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS

Expediente N.º 24.070

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Actualmente, en el país se informa y es tangible la crisis que se vive día con día en cuanto a la inseguridad ciudadana, lamentablemente se ha dado un crecimiento exponencial de los índices de criminalidad en el presente año, siendo estos los más altos a lo largo de la historia costarricense; este 2023 las tasas de homicidios dolosos han superado las cifras que se tenían de referencia, superando con creces lo suscitado en los periodos que se tenían de mayor incidencia, como lo es el periodo 2017 con una tasa total de 603 y el periodo 2022 que contabilizó 656 homicidios.

Según las proyecciones realizadas por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ), se espera cerrar el año con más de 900 homicidios dolosos, tomando en cuenta que a la fecha del 30 de noviembre se han presentado 836 homicidios, lo que enmarca el año 2023 como el año más violento de la historia, con un aumento del 27,43% con respecto al periodo 2022 con la cantidad a la fecha indicada faltando un mes para finalizar el año, creando así una gran preocupación entre los ciudadanos que sufren los embates de la inseguridad civil, donde es visible que cada tipo de acción delictiva va en aumento conforme avanza el calendario. En el siguiente cuadro se ilustra la estadística general de delitos que se tienen a la fecha del 30 de noviembre 2023 según el OIJ.

Cuadro N.º 1

Estadísticas delictivas
Al 30 de noviembre 2023

Tipo de delito	Incidencia	Participación
Asaltos	9931	23,24%
Homicidios	836	1,95%
Hurtos	14536	34,03%
Robo	10402	24,35%
Robo de vehículos	4052	9,48%
Tacha de vehículos	2957	6,92%
Total	42714	100%

Fuente: Estadísticas policiales OIJ.

Aunado a esto, en los datos estadísticos del Organismo de Investigación Judicial se cuenta con esta herramienta llamada reloj criminal, la cual indica el intervalo de tiempo que transcurre para que tenga una acción delictiva en cada uno de los distintos delitos que forman parte de la estadística que, si bien ya es alarmante la información que se tiene, es aún más preocupante saber que son cuestiones minutos y horas para que sean sumados eventos a las memorias delictivas. A continuación, se inserta la imagen del panel central de la herramienta descrita:

Imagen N.º 1

Reloj criminal

Estadísticas al 30 de noviembre 2023



Reloj Criminal

El reloj criminal muestra una frecuencia relativa de ocurrencia de delitos en el discurrir del tiempo en estudio. No debe tomarse como indicación de una regularidad en la comisión del delito, sino que representa la relación temporal de la delincuencia según el intervalo de tiempo consultado.

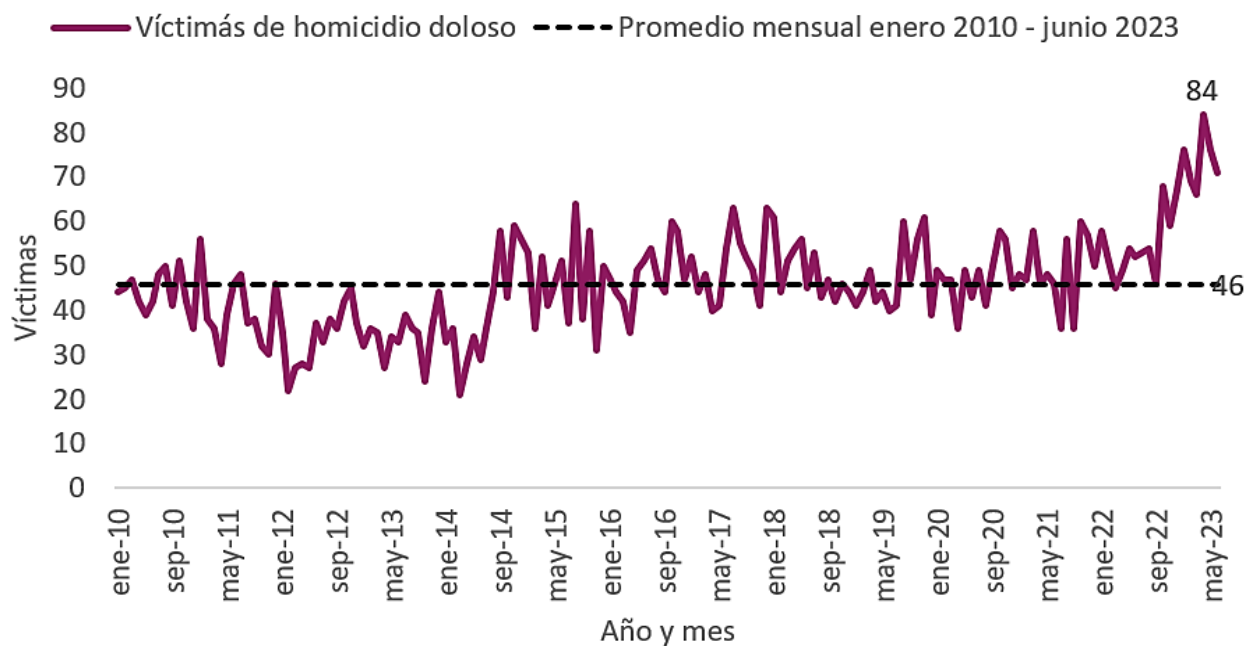
Categoría Delictiva
Ocurre un asalto cada 48 minutos
Ocurre un homicidio cada 10 hora(s)
Ocurre un hurto cada 33 minutos
Ocurre un robo cada 46 minutos
Ocurre un robo de vehículo cada 2 hora(s)
Ocurre un tacha de vehículo cada 3 hora(s)

Seguidamente, se muestra el siguiente gráfico, el número de víctimas por homicidio en los últimos años, la cual tiene una tendencia al alza según el gráfico que se muestra sin posibilidades de una disminución, además del aumento considerable y realmente significativo para nuestra sociedad en el primer semestre del año 2023.

Gráfico N.º 1

Víctimas de homicidio doloso

Al 31 de junio 2023

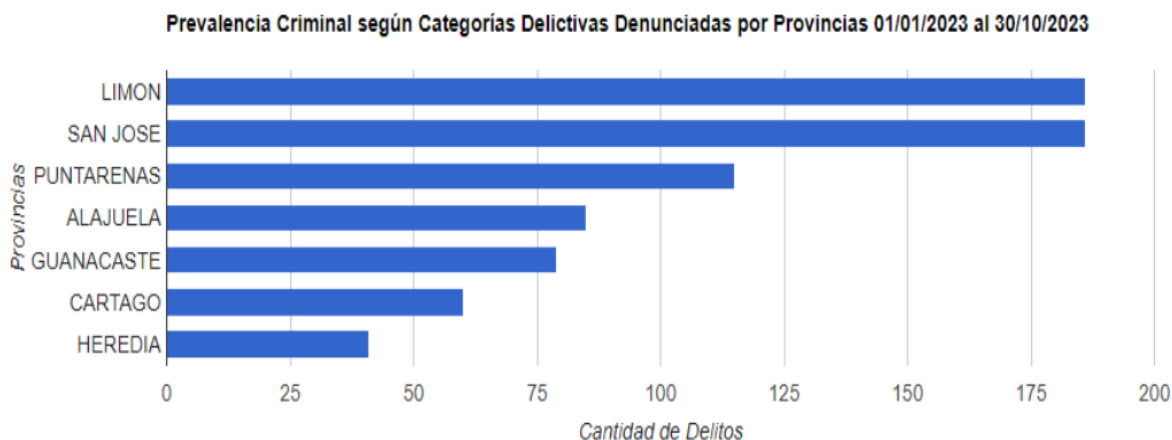


Por su parte, el OIJ indica que para el 30 de noviembre de 2023 se reportaron 836 homicidios en todo el país donde, y como se muestra en el gráfico que sigue, la provincia de Limón encabeza la provincia con mayor incidencia con una cifra de 205 personas del 1 de enero del 2023 al 30 de noviembre del 2023.

Gráfico N.º 2

Víctimas de homicidio doloso por provincia

Al 31 de octubre 2023

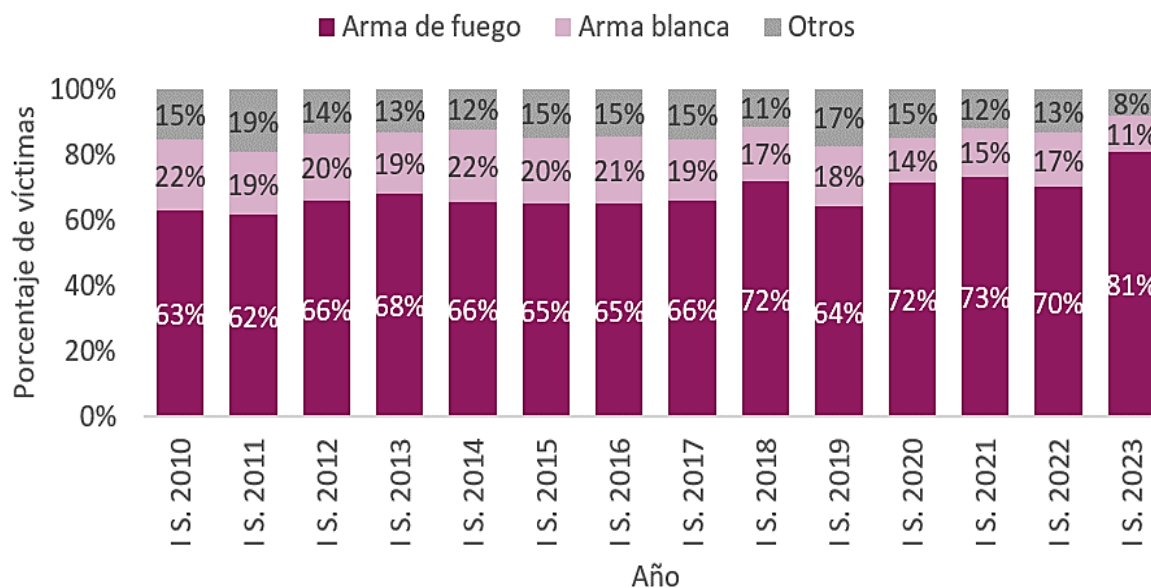


Con respecto al dato alarmante que nos ejemplifica el gráfico anterior, se ilustra en el gráfico siguiente que el 72% de los homicidios, que forman parte de la estadística, en las cifras antes expuestas, fueron realizados con un arma de fuego, donde, según los noticieros, se ha dado a conocer el uso de armas de grueso calibre que, dicho sea de paso, está prohibida su portación dentro del territorio nacional. Este es el instrumento que más frecuentemente utilizan los delincuentes como herramienta para cometer este ilícito. Como se muestra en el siguiente gráfico, el tipo de arma más utilizada para cometer los delitos de homicidios en los últimos años corresponde al arma de fuego.

Gráfico N.º 3

Herramienta utilizada para cometer homicidio

Al 31 de octubre 2023



Por consiguiente, se logra constatar que el uso de armas de fuego para la consumación de homicidios es la más utilizada por las personas que los realizan, poniendo en alerta a las autoridades pertinentes en cuanto al deber de controlar todo tipo de armas, la cantidad de armas, tenencia, como las que se encuentran circulando en la sociedad y los requisitos para la portación de estas, además de los canales por los cuales se da el trasiego de armas de grueso calibre, que están entrando a nuestras fronteras, mejorando la capacidad bélica de los grupos delictivos ante una eventual guerra de bandas o ante las mismas autoridades, poniendo en riesgo a civiles y oficiales.

Del mismo modo, este creciente índice de asesinatos, que han sido ligados en su gran mayoría a las guerras entre grupos narcotraficantes, ha ido dejando una gran cantidad de víctimas colaterales, que no se encuentran ligadas a ningún grupo criminal, incluyendo en estas listas de víctimas inocentes a menores de edad que han fallecido a raíz de una bala perdida, representando este un indicador de sociedades violentas, según el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (Unlirec).

De ahí que la Ley de Armas y Explosivos y sus Reformas, Ley N.° 7530, de 10 de julio de 1995, ha tenido 11 reformas desde su creación, como una respuesta a las necesidades de la sociedad y, además, llenando los vacíos legales que pudiesen existir en esta materia, dotando así de herramientas legales tanto a los policías como a los juzgadores.

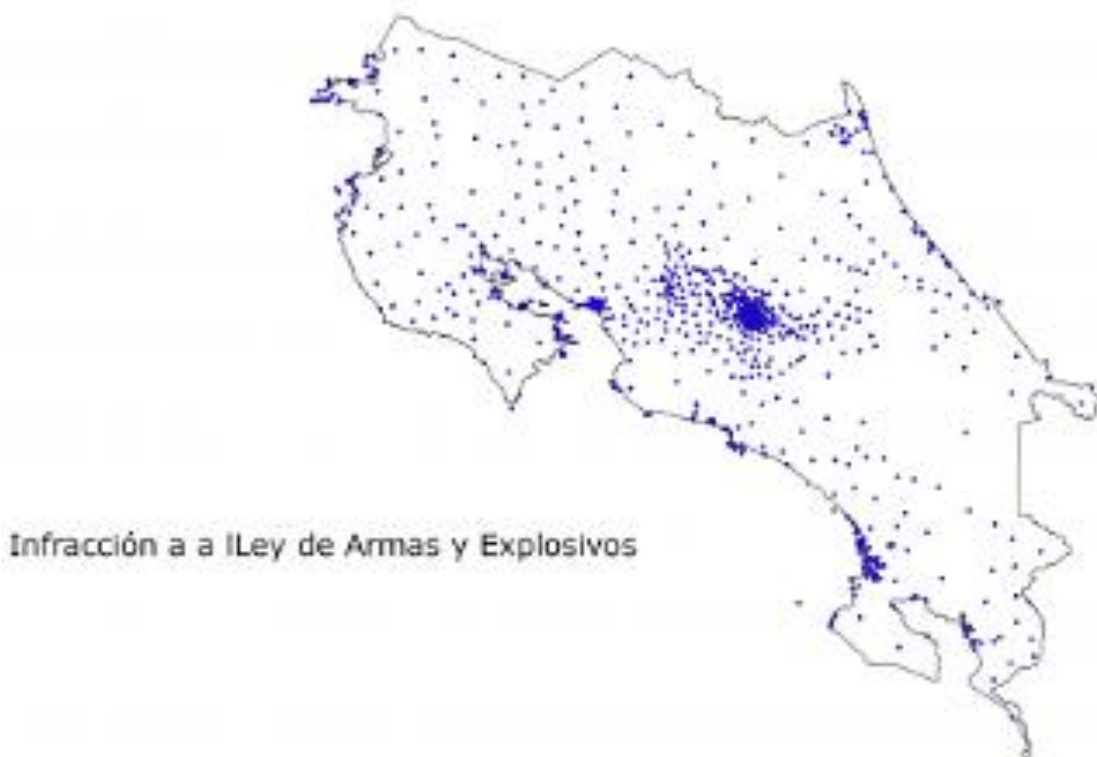
Por su parte, las distintas instituciones gubernamentales que son rectores en este ámbito de acción realizan grandes esfuerzos para disminuir estos altos indicadores relacionados con el uso de armas de fuego, por ejemplo, el Ministerio de Seguridad Pública realiza controles de la tenencia ilícita de armas de fuego permitidas y prohibidas, por medio de operaciones de impacto en zonas conflictivas. Solo en el año 2022 se decomisaron alrededor de 350 armas prohibidas y 1750 armas permitidas que se tenían o portaban de manera ilegal. Las personas que las portaban y las armas de fuego fueron remitidas a las instancias judiciales correspondientes; no obstante, lo anterior, las condenas por este tipo de conductas no guardan relación con la cantidad de armas decomisadas.

En total fueron más de 2.000 armas de fuego decomisadas por la Fuerza Pública en el año 2022 que obedecen a diferentes motivos, y muchas de las personas intervenidas o aprehendidas y puestas a la orden de las autoridades judiciales por portar estas armas de fuego pudieron presentar perfiles criminológicos asociados a conductas violentas, delictivas o relacionadas incluso con el crimen organizado, sicariato y el narcotráfico. Sin embargo, cuando se revisan las estadísticas judiciales la cantidad de personas condenadas por tenencia o portación de armas se identifica como muy pequeña, de menos de 20 personas, según los datos proporcionados por el Ministerio de Justicia para el periodo de 2021.

La incidencia de los decomisos de armas relacionados propiamente con la infracción a la Ley de Armas y Explosivos realizada por el Estado no está situada en una sola zona o región específica del país; por el contrario, la incidencia se ve representada a lo largo del país; sin embargo, en el siguiente mapa de incidencia se logra apreciar como dentro de provincias del Gran Área Metropolitana hay una concentración mayor de incidencias en la Ley de Armas y Explosivos y sus Reformas, Ley N.° 7530, de 10 de julio de 1995, como se muestra en la imagen siguiente:

Gráfico N.º 4

Incidencia de los decomisos de armas Por territorio
Al 31 de octubre 2023



Este esfuerzo que se realiza por parte del Ministerio de Seguridad Pública y de las autoridades judiciales de nuestro país se ve reflejado en los datos al 31 de octubre del presente año que muestra la Dirección de Inteligencia y Análisis Criminal donde se indica que se han decomisado 2.022 armas de fuego. De esa cifra, 1.035 son pistolas, 81 escopetas y 86 armas automática militares. Representando en comparación con el año 2022 un aumento en las incautaciones del 15%.

Es preocupante ver, analizar, las estadísticas y cifras que desprenden de la actividad delictiva en nuestro país, que se muestran con un ritmo de crecimiento como nunca lo habíamos experimentado, Costa Rica se ha caracterizado por ser una nación pacífica y siempre fue un ejemplo de ello para muchos otros países; razón por la cual no podemos dejar que se nos escape de las manos, y debemos tomar acciones y medidas urgentes para frenar de manera contundente el alto índice de criminalidad que nos está azotando; esta labor representa grandes retos y no se puede realizar si no hay participación de todos los Poderes del Estado y de la ciudadanía, debemos de llamar a los concesos y tomarnos de la mamo y así poder hacer frente a esta ola de criminalidad que tiene a la ciudadanía y al país en una angustia permanente, reiteramos que esta no es una labor exclusiva de dos órganos del país, es un deber de todos.

Atendiendo lo antes señalado, valoramos retomar la iniciativa de ley que presentó el Poder Ejecutivo bajo el Expediente N.° 23.689, ley de “Reforma a los Artículos 7, 88, 88 Bis y 88 Ter de la Ley N.° 7530 de Armas y Explosivos y sus Reformas, que fue presentado ante este órgano legislativo, proyecto que busca clarificar los tipos penales y, en algunos casos, aumentar las sanciones como medida disuasiva y sancionar de manera estricta a los portadores de armas que lo hagan sin ajustarse a la ley. Estableciendo como agravante en los delitos de tenencia ilegal de armas permitidas y portación ilegal de armas permitidas, aquellos casos en los que el agente posee o porta un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero, ha sido reportada por el propietario registral como extraviada o sustraída, ha sido utilizada para la comisión de un ilícito penal, o se enmarca dentro de alguno de los supuestos de delincuencia organizada o asociación ilícita. Atendiendo la esencia de la propuesta que había presentado el Poder Ejecutivo lo hemos retomado, se han corregido todas las observaciones en lo que corresponde que emitiera el Departamento de Servicios Técnicos de esta Asamblea Legislativa y los diferentes criterios vertidos tanto por los señores legisladores(as), como por las autoridades que se convocaran a la Comisión de Seguridad Narcotráfico para que se refieran a este expediente, esta nueva iniciativa de ley realiza todos los ajustes técnicos, de constitucionalidad, define claramente y ampliamente los supuestos sobre los cuales se sancionará a quien no registre, porte, reporte el extravío o hurto de su arma, facilite su arma para un ilícito.

En vista de la necesidad y el deber que tiene el Estado de regular tanto la cantidad como el tipo de armas que se encuentran circulando en la sociedad costarricense es necesario dotar de las herramientas legales necesarias, que requiere el ordenamiento jurídico a las personas juzgadoras para poder enfrentar la ola de violencia que consume nuestro país. Esta lucha es un deber todos y una urgencia país, y debemos de hacer uso de todas las herramientas legales que nuestro ordenamiento jurídico posee, pero igual dotarle de nuevas y mejores normas para que puedan combatir este flagelo de frente y sin limitaciones.

Por las razones antes expuestas, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley cuyo texto es el siguiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY CONTRA LA TENENCIA Y PORTACIÓN ILEGAL DE ARMAS PERMITIDAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 7, 88, 88 bis y 88 ter de la Ley N.º 7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995. Los textos son los siguientes:

Artículo 7- Personas inhibidas para portar y tener armas

No podrán portar o tener armas de fuego, de ninguna clase, las siguientes personas:

- a) Las personas condenadas con penas privativas de libertad, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Las personas que tengan sentencia en firme por delitos contra la libertad, delitos contra la autoridad pública, delitos sexuales e infracción a la Ley de Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado y cualquier otro delito cometido con arma o donde medie la violencia.
- c) Las personas menores de dieciocho años. Se exceptúa el uso de esta inhibición a las personas mayores de catorce años, en el caso de armas de fuego para la práctica deportiva, siempre que cuente la debida autorización de la organización que ostenta la representación en el país y solo en los lugares autorizados para esta práctica y estén acompañados de su representante legal.
- d) Quienes tengan un impedimento mental o físico debidamente declarado por autoridad profesional competente en ciencias médicas, que imposibilite el manejo en general de las armas de fuego.
- e) Personas con antecedentes penales en el registro y archivo judicial por los delitos:
 1. Contra la propiedad acorde con los artículos del 208 al 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal y sus Reformas, de 4 de mayo de 1970.
 2. Delitos contemplados en la Ley N.º 8589 de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007 acorde con los artículos 21 y 21 bis.

3. Delitos sexuales contemplados en los artículos 25 y 26 de la Ley N.º 8589, Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, y sus reformas, de 25 de abril de 2007.
 4. Delitos contra la vida contemplados en los artículos del 111 al 117 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
 5. Delitos contra la libertad contemplados en los artículos 191, 192, 192 bis, 215 y 215 bis de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
 6. Infracción a la Ley de Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado y Actividades Conexas, Crimen Organizado, Ley N.º 8204, de 26 de diciembre de 2001, los delitos contemplados en los artículos 58, 59, 73, 74 y 77.
 7. Agresión con armas acorde con los artículos 140 y 141 de la Ley N.º 4573, Código Penal, y sus reformas, de 4 de mayo de 1970.
- f) Aquellas a las que se les haya impuesto medidas de protección por conductas de violencia doméstica, conforme a la Ley N.º 7586, Ley Contra la Violencia Doméstica, de 10 de abril de 1996.

Artículo 88- Tenencia ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.

Con excepción a lo dispuesto en la Ley N.º 8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, de 05 de diciembre de 2003, la pena se agravará hasta en un tercio si la persona posee un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre de un tercero y haya sido reportada como extraviada o sustraída.

La pena se agravará hasta en un medio, en caso de comprobarse que el arma fue objeto de receptación, conforme a lo dispuesto en el Código Penal.

Artículo 88 bis- Portación ilegal de armas permitidas

Se sancionará con pena privativa de libertad de dos a cuatro años de prisión, a quien porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita a su nombre, pero sin contar con el permiso de portación que otorga el Departamento de Control de Armas y Explosivos.

Con excepción a lo dispuesto en la Ley N.º 8395, Ley de Regulación de los Servicios de Seguridad Privados, de 05 de diciembre de 2003, la pena se agravará hasta en un tercio si la persona porta un arma de fuego que se encuentra inscrita a nombre

de un tercero, ha sido reportada por el propietario registral como extraviada o sustraída, sea objeto de receptación conforme a lo dispuesto en el Código Penal o si el arma no está inscrita o la portación se realiza dentro de alguno de los supuestos de delincuencia organizada o asociación ilícita.

Sin embargo, cuando la persona porte un arma de fuego permitida, debidamente inscrita, pero el permiso se encuentre vencido, no se aplicarán las penas descritas en el párrafo anterior, sino que será sancionada con una multa de un salario base, según la definición de este dada en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993. En caso de reincidencia, dentro del plazo de seis meses, contado a partir del primer acto, la multa se duplicará.

Artículo 88 ter- Obligación de denunciar, reportar y su sanción

Todo titular de un arma de fuego, sea persona física o jurídica, está en la obligación de:

- a) Denunciar, ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, las sustracciones de armas de fuego.
- b) Reportar, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, la pérdida o extravío de sus armas de fuego.
- c) La denuncia o el reporte deberá efectuarse en un plazo perentorio de cinco días hábiles, a partir del momento en que se tuvo conocimiento del hecho. En caso de que se recupere la posesión del bien, el hecho deberá ser igualmente reportado. Se impondrá sanción de sesenta días multa a quien omite denunciar o reportar la pérdida, el extravío o la sustracción de un arma de fuego. Esta omisión generará la cancelación de la licencia del permiso de portación, si el arma es decomisada a un tercero sin que haya sido reportada como perdida, extraviada o sustraída por el propietario registral. Si el arma de fuego le fuera decomisada a un menor de edad sin que se haya reportado como perdida, extraviada o sustraída, por el propietario registral, la multa será de ciento veinte días multa, e igualmente se cancelará la inscripción del arma y el permiso de portación.
- d) Si el arma de fuego le fuera decomisada a un menor de edad y se llegara a determinar que el arma fue facilitada por el propietario registral, se impondrá pena de prisión de cuatro años al propietario registral del arma. Si dicha arma fuera facilitada con la finalidad de cometer alguna acción delictiva o en el marco de actividades ilícitas ligadas al crimen organizado, el cómputo de la pena aumentará hasta en un tercio.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 479626.—(IN2023831148).

PROYECTO DE LEY

DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ

Expediente N.º 24.055

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Puerto Jiménez es el decimotercer cantón de la provincia de Puntarenas, Costa Rica, según la Ley 10195, que lo crea como cantón. Su cabecera es la ciudad homónima que se ubica en la entrada del Golfo Dulce, siendo el puerto marítimo más meridional y distante del país. Mide 722,56 km² y para el año 2022 se estima una población de 12.836 habitantes, con una densidad demográfica media de alrededor de 10 habitantes por kilómetro cuadrado, sin contar con la población turística flotante que tiene el distrito por cuanto Puerto Jiménez es un lugar eminentemente turístico.



Su territorio ocupa un poco más de la mitad de la península de Osa, siendo su límite occidental el distrito de Bahía Drake de Osa. La mayor parte de su territorio son áreas forestales protegidas; la más importante es el Parque Nacional Corcovado, así como la Reserva Forestal Golfo Dulce, ambas compartidas con el cantón de Osa.¹

El cantón se subdivide en un único distrito del mismo nombre que abarca la totalidad de su área: Puerto Jiménez. Su cabecera es Puerto Jiménez, con el barrio de Pueblo Nuevo y los poblados de: Aguabuena, Agujas, Miramar (Altos Corozal), Amapola, Balsa, Bambú, Barrigones, Barrio Bonito, Boca Gallardo, Cañaza, Carate, Carbonera, Cerro de Oro, Dos Brazos, Guadalupe, Independencia, Lajitas, Ñeque, Palma, Paloseco, Playa Blanca, Playa Tigre, Puerto Escondido, Quebrada Latarde, Río Nuevo, Río Oro, Río Piro (Coyunda), Sándalo, San Miguel, Sombrero, Terrones, Tigre.²

¹Consultado el 13/11/2023. Sitio Web: https://es.wikipedia.org/wiki/Cant%C3%B3n_de_Puerto_Jim%C3%A9nez

²Consultado el 13/11/2023. Sitio Web: https://es.wikipedia.org/wiki/Cant%C3%B3n_de_Puerto_Jim%C3%A9nez

Algunas de las principales actividades económicas que desarrollan los pobladores de la zona son el ecoturismo, agroturismo, turismo de aventura, ganadería, agricultura, industria, comercio y, además, el cantón cuenta con servicios públicos tales como asadas, Instituto Costarricense de Electricidad, Patronato Nacional de la Infancia, bancos públicos, ebais, Bomberos, Cruz Roja, sede del Ministerio de Ambiente y Energía, juzgados, Fiscalía, oficinas del Organismo de Investigación Judicial, oficinas de Correos de Costa Rica, Fuerza Pública, un aeródromo, entre otros servicios básicos.

Al cantón lo atraviesa la ruta nacional 245 y cuenta con un aeropuerto pequeño de vuelos comerciales desde San José a la Península de Osa.

Además, hay un pujante comercio local donde se pueden encontrar bares, cafeterías, sodas, lugares de comida rápida, restaurantes, hoteles y comercios de hospedaje; supermercados, panaderías y tiendas, y en el ámbito de la educación hay 20 escuelas y 2 colegios públicos; además, iglesias de diferentes religiones; también hay estaciones de servicio expendedoras de combustibles (gasolineras).

Por otra parte, Puerto Jiménez es conocido por su rica biodiversidad, playas paradisíacas y sus áreas protegidas, tales como el Parque Nacional Corcovado, la Reserva Forestal Golfo Dulce y el Parque Nacional de Piedras Blancas, y cuenta con un vasto patrimonio natural y cultural que atrae a numerosos turistas nacionales e internacionales cada año.

Es una región que cuenta con mucha diversidad de fauna silvestre debido a que posee largas extensiones de bosque y selva. Sin embargo, a pesar de su potencial, aún existen desafíos significativos que limitan su desarrollo turístico y la capacidad de sus residentes para beneficiarse de esta industria.

Asimismo, tiene una amplia oferta turística, cuyos atractivos principales son la pesca deportiva del pez vela, los paseos en lancha, a caballo, ciclismo ecológico, y sus hermosas playas, entre otras. Por las noches se pueden visitar sus centros sociales a la orilla de la playa o pescar en el muelle.

Los ingresos provenientes del turismo representan una fuente fundamental de empleo y desarrollo local. Por lo tanto, es esencial garantizar la protección y el impulso de esta actividad económica.

Por ello, la declaratoria de interés público del desarrollo del turismo en Puerto Jiménez permitirá atraer inversión pública y privada y hacer de la actividad del turismo una fuente de ingresos generadora de mayor estabilidad y crecimiento económico, ofreciendo nuevas oportunidades de empleo y fomentando el emprendimiento local.

En ese sentido, paso a destacar algunos de los principales atractivos de turismo en el cantón, el cual posee una vasta oferta turística, tal como se detalla:

- 1) Parque Nacional de Corcovado: se encuentra en la Península de Osa y al sur de Puerto Jiménez. Está compuesto por trece ecosistemas que incluyen manglares, pantanos y bosques lluviosos. Es un lugar clave de gran importancia en Costa Rica, ya que es el área con mayor densidad de diversidad biológica a nivel mundial y cuenta con una amplia diversidad de fauna silvestre tales como quetzales, águilas, pumas, jaguares, tortugas marinas y cocodrilos. La entrada más cercana al parque es La Leona, situada al sur cerca de Carate y es un sitio paradisíaco de 52.000 hectáreas, que tiene bosque primario, secundario, playas y cascadas de manantial.
- 2) Ver la bioluminiscencia: en Puerto Jiménez se puede observar la bioluminiscencia, la cual se trata de microorganismos que emiten luz.
- 3) Catarata en Matapalo (La Carbonera): la localidad de Matapalo está a unos 20 km al sur de Puerto Jiménez en la carretera hacia Carate.
- 4) Cascada Rey Luis: se ubica a una corta caminata de distancia desde Cabo Matapalo y ofrece aventuras de rappel con una elevación de 90 pies, así como nadar en su piscina en la parte inferior. Asimismo, permite la escalada de árboles y el *rappel* en cascada que son muy populares en esta hermosa caída de agua.³
- 5) Playa Matapalo: Matapalo está en la punta de la Península de Osa. Es muy visitado por lo amantes al surf, especialmente para aquellos que deseen realizar *longboard*. Esta comunidad está dedicada a los hábitos ecológicos, y la mayoría de los alojamientos aquí dependen de la energía solar.

Matapalo es dueña del galardón nacional Bandera Azul Ecológica, por su dedicación a la conservación y la preservación del medio ambiente circundante: es el lugar perfecto para visitar sin dejar una huella de carbono.

La playa de Matapalo es una de las costas más aisladas de todo el país y es la más meridional de todas las playas. Esta tranquila línea costera es un lugar perfecto para cualquiera que quiera escapar del turismo denso.

Otras actividades acuáticas como el buceo están disponibles aquí, así como paseos a caballo por la costa de arena oscura.⁴

- 6) Golfo Dulce: es una bonita bahía en la costa del Pacífico de Costa Rica. Es el hogar de una gran variedad de vida marina, incluyendo ballenas, tortugas marinas gigantes y delfines. La región que rodea el Golfo es rica en biodiversidad, con una

³Consultado el 13/11/2023. Sitio Web: <https://moveteenelmundo.com/que-ver-en-puerto-jimenez/>

⁴Consultado el 13/11/2023. Sitio Web: <https://moveteenelmundo.com/que-ver-en-puerto-jimenez/>

exuberante selva tropical que alberga monos, ranas venenosas, osos hormigueros, perezosos y una gran variedad de aves, como tucanes y lapas rojas.

7) Hay tours operadores que hacen excursiones por los manglares desde el mar hacia las lagunas y la desembocadura del río que lleva a la zona de las lagunas, es una ubicación ideal ya que es territorio de cocodrilos y, al mismo tiempo, se pueden avistar delfines.⁵

8) Parque de los cocodrilos: se trata de un parque al lado de la laguna ubicado en el centro de Puerto Jiménez, lugar donde habitan cocodrilos salvajes, y donde también se observan otras especies de fauna silvestre como monos y distintos tipos de aves.⁶

9) Playa Preciosa: es una playa muy larga y se encuentra bastante cerca del centro de Puerto Jiménez, y cuenta con algunos alojamientos. Se trata de una playa salvaje con una zona de palapas (espacio cubierto, situado en el exterior de un hotel, donde se sirven comidas y bebidas).⁷

10) Playa Sándalo: es otro lugar donde practicar *snorkel* en Puerto Jiménez y no está muy alejado de la costa, y tiene un arrecife con distintos tipos de peces.

11) Playa Blanca: se encuentra en la parte de arriba de Golfo Dulce y sus aguas son muy calmas, como se si tratara de un lago; además, se puede practicar el *snorkel*.

12) Playa + Mirador de Puerto Jiménez: se trata de un lugar agradable por el ambiente. La zona principal de Puerto Jiménez está compuesta por una calle con algunos restaurantes y un mirador al lado del mar.

13) Cascada King Louis: se ubica en Cabo Matapalo (al sur de Puerto Jiménez) y cuenta con la ventaja de estar muy cerca de las playas. La cascada y el entorno son bonitos y agradables.⁸

14) Kayak en los manglares: este tour sale de la playa pública de Puerto Jiménez hacia la costa norte del Golfo para adentrarse en los manglares y es una bonita experiencia en la cual se pueden ver animales como monos, perezosos, delfines y algunas especies de aves.

⁵Consultado el 14/11/2023. Sitio Web: <https://perdiendoelrumbo.com/playa-puerto-jimenez-delfines-costa-rica/>

⁶Consultado el 14/11/2023. Sitio Web: <https://perdiendoelrumbo.com/playa-puerto-jimenez-delfines-costa-rica/>

⁷Consultado el 14/11/2023. Sitio Web: <https://perdiendoelrumbo.com/playa-puerto-jimenez-delfines-costa-rica/>

⁸Consultado el 14/11/2023. Sitio Web: <https://perdiendoelrumbo.com/playa-puerto-jimenez-delfines-costa-rica/>

15) Canopy Bosque Mar: está ubicado a unos 30 minutos del centro de Puerto Jiménez y es una experiencia única dentro del bosque primario de Miramar de Puerto Jiménez.

Lo anterior, es una breve panorámica de las principales actividades turísticas del cantón de Puerto Jiménez; sin embargo, el turismo del cantón ha ido creciendo poco a poco y, sobre todo, diversificando su oferta con una buena infraestructura turística enfocada a turismo de aventura, ecoturismo, donde los visitantes pueden disfrutar de actividades como hospedaje, senderismo, observación de aves, *rafting*, generando encadenamientos comerciales con los habitantes locales, en mercados de artesanías, vestidos y comidas.

Inventario Centros de Hospedaje y Hoteles Puerto Jiménez⁹

⁹Consultado el 14/11/2023. Sitio Web:

https://www.booking.com/searchresults.es.html?label=puerto-jimenez-Xa1qmEwRktVwz_js*H3rUwS410640149897%3Apl%3Aata%3Ap1%3Ap2%3Aac%3Aap%3Aneq%3Afi%3Atikwd-550150561%3Alp1003683%3Ali%3Adec%3Adm%3Appccp%3DUmFuZG9tSVYkc2Rllyh9YWiN3Y Y6TdisqFnE_xanuq8&sid=8f50632fb30026516b9f796cf8dd0af6&gclid=EALalQobChMI3dA3ofEggMV8JlaBR2hqwn3EAAYASAAEgKEOvD_BwE&aid=383261&dest_type=city&redirected=1&dest_id=-1108708&source=city&redirected_from_city=1&keep_landing=1&offset=25

Cabinas Jiménez	Iguana Lodge Beach Resort and Spa	Casa Tabacón
Ríos de Agua Viva	Casa Manglar Villa	Lasagna House
Cabina Las Palmas	La Mochis	El Remanso Lodge
Corcovado Private Villas	Río Verde Ecolodge	Refugio Valverde Alonso
Embassy House	Apartamentos Herrera	Blue Osa Yoga Retreat and Spa
Miah House	Corcovado House	Casa Amazona
Botanika Osa Península	Albergue La Laguna	Lapa Ríos Lodge by Boena
Casa Osa Lio	Green Oasis in the Center of Puerto Jiménez	Cabinas Lawson
Kunken Boutique	Apartamentos El Rodeo	Sweet Gulf Hostel
Casa Aire Libre	Cabaña Equipada	Casa Wild Life Tours
Blue House	Teto's House	Apartamentos El Rodeo
Anluka House	Surá House Corcovado	
Cabinas Agua Luna	Casa Heliconia	
Hotel Hojas de Oro Corcovado	Osa Surf Hostal	
Happy Monkeys	Finca Sueño de Osa	
Casa Sol	Casa Nativa CR	
Chosa Manglar Nature Suites	Cabinas Las Palmas	
Casa Bambú	Casa Punta Preciosa	
Kalea Yard Hostel	Brike Apartamentos	
Corcovado Jungle House	Casa Girasol	
Corcovado Beach Lodge	Cabina 1 Sweet Gulf	
Surá House Corcovado	Río Verde Ecolodge	
La Palapa Hut Nature Hostel	Alba House	

Además, el desarrollo del turismo en Puerto Jiménez traerá consigo importantes beneficios sociales. El fortalecimiento de la infraestructura turística y la mejora de los servicios públicos, como el transporte, la salud y la educación, son aspectos fundamentales que se verán favorecidos por la implementación de políticas que promuevan el turismo. Asimismo, se fomentará el sentido de pertenencia y orgullo por parte de los habitantes del cantón, quienes serán los principales embajadores y promotores de su propia región.

Ahora bien, para potenciar el crecimiento de una región turística se requiere del apoyo de la institucionalidad pública del país. Por tal razón, el desarrollo turístico en la región sur tiene como referente el Plan Nacional de Turismo de Costa Rica 2022-

2027, diseñado por el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), el cual tiene marcado tres grandes objetivos destinados al crecimiento y mejora de la industria turística del país y para que el turismo se mantenga como líder de la economía nacional.

Como columna vertebral del Plan se destaca el reconocido modelo de desarrollo turístico costarricense, fundamentado en tres pilares: la sostenibilidad, la innovación y la inclusividad, buscando una distribución equitativa de beneficios para contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida a la que Costa Rica aspira como nación.¹⁰

Con el Plan se pretende, también, impulsar el posicionamiento del país como una sociedad valiosa, fomentar una visión compartida de futuro y promover tareas en lo ambiental, social y económico.

Según las autoridades del ICT, la visión planteada en este plan apunta a que el turismo siga siendo uno de los sectores líderes de la economía nacional y, además, valore, aproveche y potencie de manera responsable los recursos naturales, culturales y humanos que son parte esencial de la experiencia turística que ofrece el país a los turistas, tanto nacionales como internacionales. Se pretende que el turismo sea una actividad inclusiva, resiliente, generadora de encadenamientos, servicios innovadores, seguros y de alta calidad para los turistas locales y extranjeros, que les permita conectar con la esencia costarricense, sus riquezas y valores.

De hecho, desde el año 2019, el ICT se dio a la tarea de determinar los 32 destinos turísticos más importantes del país, a los cuales denominó Centros de Desarrollo Turístico y que tienen como objetivo primordial determinar el impacto del turismo en estas comunidades.

Estos centros de desarrollo son definidos como una porción del espacio turístico cuya concentración de atractivos de alta jerarquía, servicios en general, planta y equipamiento turístico, le permiten atraer, de modo más o menos constante, corrientes turísticas que pernoctan al menos una noche, según el Plan Nacional de Turismo 2022-2027. Precisamente, en el Pacífico sur se han identificado como centros de desarrollo, según este Plan, los siguientes: Drake, Pérez Zeledón, Puerto Jiménez, Golfito, Dominical y San Vito.¹¹

Es decir, el ICT se ha planteado para los próximos cinco años atraer inversiones a todos estos centros de desarrollo, principalmente en lugares muy específicos, como el Pacífico sur, siendo esta región un área del país donde, sin lugar a duda, está el

¹⁰Consultado el 20 de noviembre de 2023. Sitio Web: https://www.expreso.info/noticias/internacional/89558_costa_rica_lanza_su_plan_nacional_de_turismo_2022_2027

¹¹ Consultado el 20 de noviembre de 2023. Sitio Web: <https://www.larepublica.net/noticia/estas-son-las-32-playas-y-montanas-que-mueven-el-turismo-y-el-desarrollo-comunal>

futuro del turismo y, por ende, hacia donde deben dirigirse los esfuerzos futuros de la inversión turística.

Conteste con lo anterior, la declaración de interés público para el desarrollo del turismo en el cantón de Puerto Jiménez constituye una medida necesaria y oportuna para impulsar la economía local y mejorar la calidad de vida de sus habitantes. La implementación de políticas adecuadas, junto con la participación activa de la comunidad, los sectores públicos y privados, así como de las organizaciones locales y nacionales pertinentes, garantizará un desarrollo turístico sostenible, equitativo y respetuoso, generando los ingresos necesarios para que todos los residentes del cantón se beneficien de esta actividad económica.

En suma, el desarrollo del turismo en Puerto Jiménez brindará la oportunidad de dar a conocer la rica cultura y tradiciones de este cantón y los visitantes tendrán la posibilidad de conocer la artesanía local, los platos típicos y disfrutar de sus hermosas playas, reservas naturales protegidas y paisajes naturales muy hermosos, contribuyendo a generar un impacto positivo en el crecimiento económico, la conservación ambiental, la promoción cultural y el desarrollo de la comunidad local.

Por tanto, esta declaración de interés público no solo reconoce el potencial turístico de la región, sino que también abraza la visión de un turismo sostenible que beneficiará no solo a los habitantes locales, sino a todo el país. Es decir, con esta declaratoria se busca proteger nuestros recursos naturales, fomentar el turismo responsable a través de la educación y la concientización de los visitantes sobre la importancia de preservar este patrimonio natural para las generaciones futuras. Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO
TURÍSTICO DEL CANTÓN DE PUERTO JIMÉNEZ**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico del cantón de Puerto Jiménez; para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, podrá promover el desarrollo de la infraestructura y las inversiones de turismo en la zona, bajo un

esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de este cantón. Asimismo, el Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las pequeñas y medianas empresas de los habitantes vinculados al desarrollo turístico.

ARTÍCULO 2- Participación de las instituciones públicas

Se insta a todas las instituciones públicas del país para que, dentro del marco jurídico respectivo, gestionen los mecanismos de apoyo y cooperación con el cantón de Puerto Jiménez para la ejecución de esta ley, mediante diferentes recursos o alternativas, convenios de cooperación, iniciativas y asociaciones público-privadas, con el fin de promover el desarrollo turístico de este cantón.

Rige a partir de su publicación.

Sonia Rojas Méndez
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 479721.—(IN2023831277).

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL CANTÓN DE CERVANTES, CANTÓN IX DE LA PROVINCIA DE CARTAGO

Expediente N.º 24.062

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo la creación del cantón de Cervantes, que actualmente es el distrito 2º del cantón de Alvarado de la provincia de Cartago.

I.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DISTRITO DE CERVANTES

Cervantes es quizás la población más antigua de Alvarado. Fue fundada alrededor de 1835. Se cree que su nombre es en honor a una de las primeras personas en llegar, el español Juan de Cervantes, que en tiempos de la colonia poseyó tierras en ese lugar.

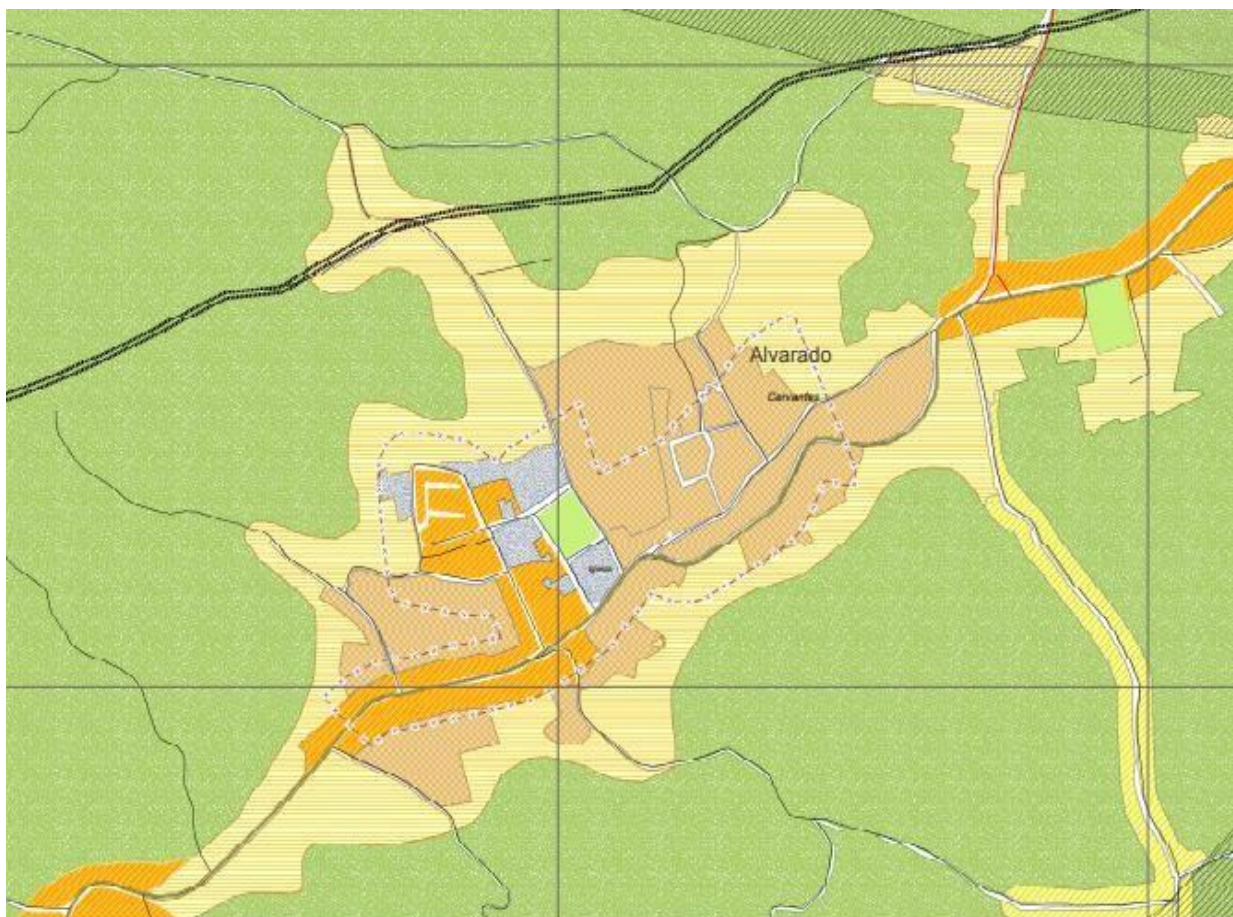
Al pasar de los años se logran grandes obras que están marcadas hasta la actualidad, como la creación del camposanto en 1889, que ha servido de cementerio hasta nuestros días. Además, se funda la escuela en 1886. El primer maestro fue don Faustino Padilla, quien recibió su formación profesional en el Colegio de San Luis Gonzaga, cuando era dirigido por los sacerdotes de la Compañía de Jesús (jesuitas). Posteriormente, en 1945, se estableció la Escuela Granja Luis Cruz Meza, que ha sido orgullo de los cervanteños. Este fue uno de los centros de enseñanza más importante de la época. Sus alumnos no solo eran de Cervantes, sino que también llegaban de muchas otras partes del país.

El 10 de julio de 1968, Cervantes se constituyó como Concejo Municipal de Distrito, según el decreto ejecutivo número 22; por lo que tiene una administración independiente de la Municipalidad de Alvarado. El primer Concejo de Distrito estuvo integrado por los concejales: Hernán Luna Fallas (primer presidente de Concejo), Efraín Pérez, Miguel Arce, Ramón Chacón, Hernán Sojo, Rubén Castillo, Alexis Granados y Gerardo Ulloa. La primera sesión la efectuaron el 01 de octubre de 1968.

II.- UBICACIÓN

El distrito de Cervantes se ubica a 5 kilómetros de Pacayas y a 19 kilómetros al este de la ciudad de Cartago. Los límites del distrito son, al este con Paraíso; al sur con Paraíso; al oeste con Pacayas y al norte con Capellades.

Imagen N° 1 Mapa de cervantes:



Tomado de Plan Regulador del Cantón de Alvarado

III- CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO

Desde la creación del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, en 1968, la institución ha evolucionado para el mejoramiento en la prestación de servicios a la comunidad.

En sus inicios su personal era el mínimo, se contaba con una secretaria, un ejecutivo municipal y 2 peones de campo que hacían frente a las labores municipales, entre ellas la atención del acueducto municipal, servicio de gran importancia para la comunidad. Al pasar del tiempo, se fueron incorporando funcionarios para el desarrollo de las actividades propias del Concejo Municipal de Distrito, es así como

ingresa un contador, un tesorero municipal, logrando con esto cumplir con una estructura administrativa mínima, pero necesaria.

Por muchos años esta estructura se mantuvo y permitió mantener la operatividad de la institución, haciendo frente a la atención del acueducto municipal y la recolección de residuos. A partir del año 2010, se incorpora dentro de la estructura organizativa de los concejos municipales de distrito la figura del intendente y una viceintendente, ambos elegidos de forma popular por las comunidades.

Es a partir del año 2017 que se da un fortalecimiento a la institución y se comienza con profesionalizar algunas áreas que son necesarias para un mejor desarrollo del distrito, es así como en la actualidad cuentan con un ingeniero, encargado del acueducto municipal. De igual forma, la atención de la red vial del distrito es dirigida por otro profesional en ingeniería, permitiendo dar una mejor atención a las rutas cantonales correspondientes y un mejor manejo de los recursos orientados a la inversión de infraestructura. En el área de administración de bienes inmuebles se han efectuado grandes esfuerzos para mejorar la recaudación de impuestos y de esta forma tener más recursos que les permitan la inversión de nuevas obras para beneficio de la comunidad. De igual forma, en el área operativa han logrado avances importantes para dar un mejor servicio, la adquisición de equipos ha sido una prioridad y se ha logrado triplicar la flotilla vehicular y la compra de maquinaria necesaria para las diferentes obras que realiza el Concejo Municipal de Distrito.

Entre los aspectos relevantes que en la actualidad trabaja el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes es la excelente ejecución de recursos provenientes de las Leyes N.º 8114 y N.º 9329, donde se ha logrado una ejecución anual de entre el 80% y 85%. La Administración apunta al crecimiento, a seguir complementando la parte administrativa con puestos necesarios para continuar la ruta del crecimiento y mejorar en la prestación de servicios.

El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes es el administrador del acueducto municipal, mismo que ha tenido importantes mejoras y se ha tecnificado con el pasar del tiempo. Con un total de 2291 abonados y una cobertura de más de 65 kilómetros de tubería.

1. Historial de Ingresos del Concejo Municipal de Cervantes.

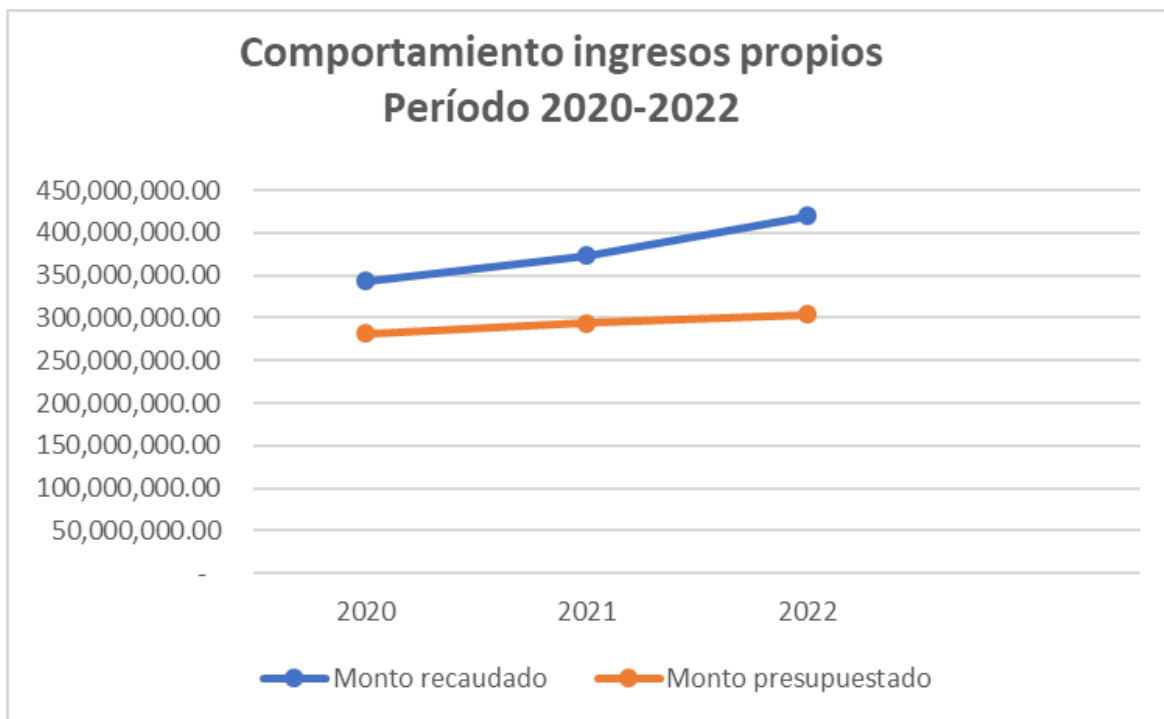
En el caso del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, se presenta a continuación el comportamiento de los ingresos corrientes y de capital presupuestados en comparación con lo efectivamente recaudado para cada uno de los periodos; se muestran en dos columnas: una con lo recaudado por ingresos propios y otra con lo obtenido por recursos tanto de la Ley 8114 como de la Ley 9326; esto de acuerdo con los registros a partir del año 2020:

Cuadro N°1: Historial de Ingresos:

Periodo	Ingresos propios		% recaudación	Recursos ley 8114-9329		% recaudación
	Monto presupuesto ordinario	Monto recaudado		Monto presupuesto ordinario	Monto recaudado	
2020	₴ 281,251,964. 14	₴ 343,461,084.27	122%	₴ 178,431,763.03	₴ 195,329,049.03	109%
2021	₴ 293,739,212. 86	₴ 373,291,526.64	127%	₴ 201,093,109.70	₴ 201,093,108.19	100%
2022	₴ 303,718,703. 39	₴ 419,681,127.79	138%	₴ 225,674,695.83	₴ 225,674,696.58	100%
2023	₴ 373,353,948. 77			₴ 225,095,339.00		

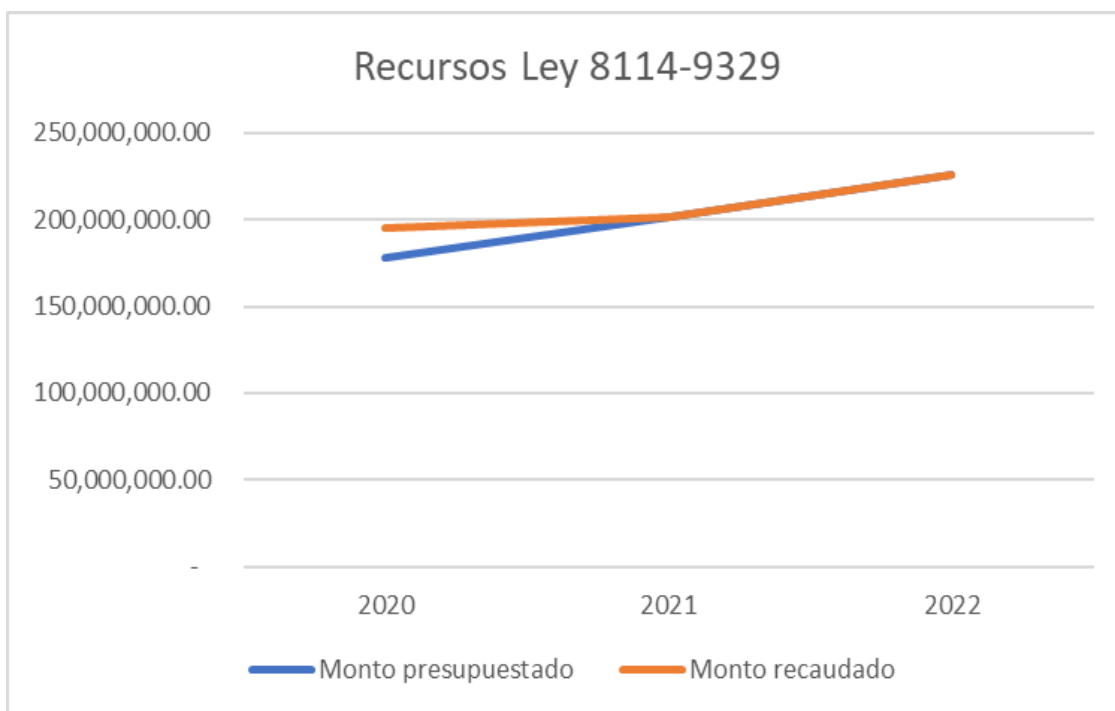
Elaboración propia

Gráfico N° 1 Comportamiento de Ingresos fondos propios 2020-2022:



Elaboración propia

Gráfico N° 2 Comportamiento recursos ley 81147-9329, 2020-2022:



Elaboración propia

2. Proyección de ingresos del Concejo Municipal de Distrito

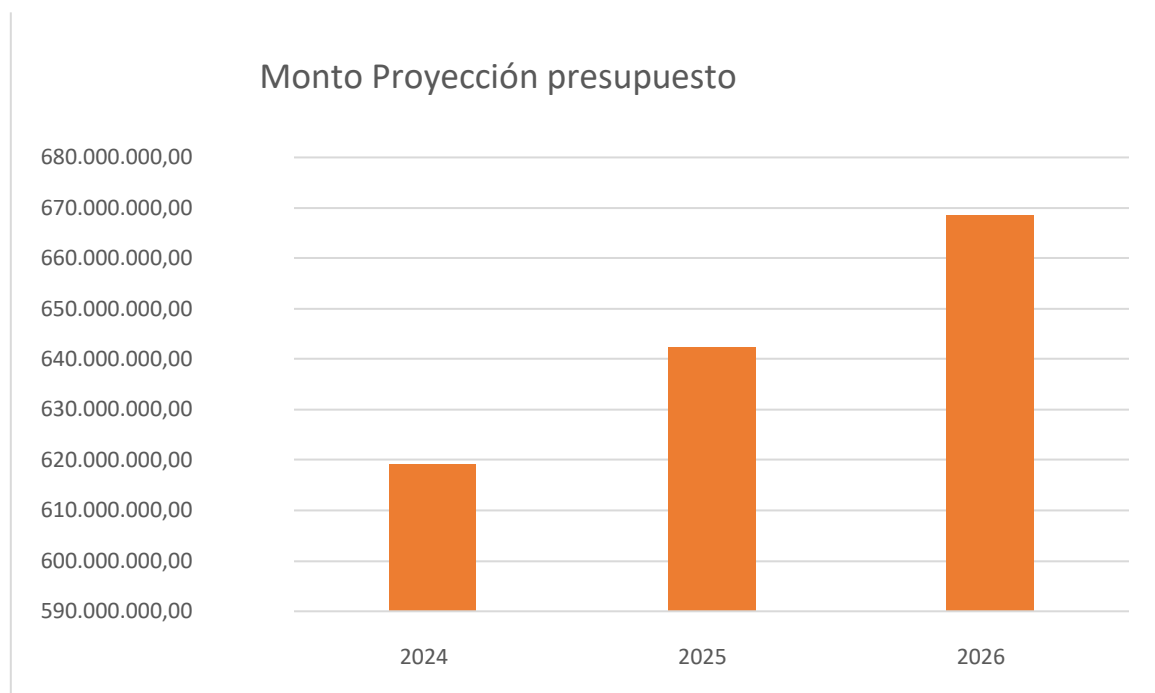
A partir del comportamiento en la recaudación de cada uno de los ingresos (corrientes y de capital) evidenciado en periodos anteriores y de consideraciones específicas derivadas del funcionamiento institucional propio, se establece la proyección del presupuesto para los tres años futuros (periodos 2024, 2025, y 2026):

Cuadro N.º2: Proyecciones de ingresos 2024-2026:

Periodo	Monto Proyección presupuesto
2024	619,037,625.04
2025	642,325,867.98
2026	668,541,487.63

Elaboración propia

Gráfico N° 3 Proyecciones de Ingresos:



Elaboración propia

3. Infraestructura y equipamiento municipal

El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes cuenta con los siguientes activos para la prestación de servicios, mantenimiento de la red vial y uso administrativo; además de diferentes propiedades para usos comunales de la administración y actividades deportivas.

Maquinaria y flota vehicular:

El 80% de la flotilla municipal no sobrepasa los seis años de antigüedad, se especifican a continuación:

Activo	Cantidad
Carros tipo Pick Up	2
Automóviles	1
Carro Tipo Panel	2
Cuadraciclo	1
Vagoneta	2
Back Hoe	1
Compactadora	1

Propiedades a nombre del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes:

Finca	Área	Descripción
134640	17.515m ²	Finca
258136	220m ²	Lote destinado a parque Infantil, Barrio Santa Marta
259893	377m ²	Lote destinado a parque infantil, Barrio Vista de San Francisco
259894	134m ²	Lote para tanque de agua del Acueducto Municipal

260677	187m ²	Lote para tanque de agua del Acueducto Municipal
124516	27.964m ²	Finca
190090	121m ²	Lote destinado a parque infantil, Barrio Juan Pablo II
219694	2000m ²	Lote edificio municipal
244561	442m ²	Lote destinado a parque infantil, Barrio María Auxiliadora
249561	252m ²	Lote destinado a parque infantil, Barrio Calle Linda Vista
254764	4285m ²	Propiedad con instalaciones de gimnasio municipal, centro diurno para el adulto mayor, cancha multiusos y local comercial.

Además, el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes posee 2 plazas de deportes que a la fecha aún no se encuentran catastradas, más que pertenecen al gobierno local y que son dadas en administración; al igual que el gimnasio municipal, al Comité de Deportes y Recreación de Cervantes.

IV. ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL DISTRITO

1. Poblados, recursos y organizaciones

Cervantes es el segundo distrito del cantón de Alvarado, con una extensión total de 15.40 km²; pasó a formar parte de este cantón oficialmente el 9 de julio de 1908 mediante la Ley N.º 28. Según el registro histórico de lo que se llamó Dirección General de Estadística y Censo, para el año de 1912 la población Cervanteña alcanzaba los 1343 habitantes de los cuales solamente 300 eran votantes.

En aquel entonces el pueblo se concentraba en un total de 300 casas, la mayoría de ellas de origen humilde. Según el último censo nacional del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) 2011, Cervantes tiene una población total de 6541 personas concentradas en unas 1741 viviendas. Las proyecciones de población correspondientes al 2020 contabilizan un total de 6816 habitantes en el distrito de Cervantes.

La producción económica del distrito se conforma en mayor parte orientada al sector primario, sin embargo, experimentan un crecimiento comercial importante, a la fecha se cuenta con 213 negocios patentados distribuidos en diferentes servicios comerciales. Cervantes se caracteriza por ser un destino gastronómico importante en el país.

En el distrito existen múltiples servicios de supermercados, carnicerías, restaurantes, pulperías, sodas, bazares, heladerías, salones de belleza y barberías, talleres de reparación, gimnasio, empacadoras y fábricas; por mencionar algunos.

El distrito de Cervantes cuenta con casi 50 años de gestión municipal propia, lo que le ha dado bagaje y experiencia en el manejo municipal. Además, se cuenta con un edificio municipal propio, un centro cívico cultural y disponen de espacios para realización de actividades deportivas y recreación como plazas de fútbol y gimnasio municipal.

Se cuenta con un centro educativo de primaria, la Escuela Luis Cruz Meza, la cual tiene aproximadamente mil estudiantes. Además, de un centro de formación de secundaria, el Liceo Manuel Emilio Rodríguez Echeverría, con un aproximado de 800 estudiantes, que recibe una comunidad estudiantil no solo del distrito, sino también de comunidades vecinas como El Yas, La Flor, Piedra Azul, Santiago y Birrisito.

En la parte de desarrollo comunal existen comités y asociaciones cívicas y vecinales independientes a Alvarado, a saber: comités de seguridad, asociación de desarrollo integral, grupos religiosos como el de la Parroquia San Francisco Javier que también acoge feligresía de poblados vecinos y de otras iglesias cristianas.

V. ASPECTOS QUE FACILITAN LA CREACIÓN DEL NUEVO CANTÓN:

La instauración del nuevo cantón se ve favorecida por una serie de factores que permiten su establecimiento sin la necesidad de enfrentar complicadas transformaciones o experimentar un comienzo lento en su administración local; lo anterior por ser actualmente una intendencia con los recursos económicos y humanos antes mencionados. A continuación, se presentan en detalle estos aspectos:

- a) No se debe alquilar, comprar o construir edificaciones para una nueva sede municipal, debido a que ya el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes posee la infraestructura y organización administrativa necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento eficiente del servicio público.
- b) Ya se cuenta con elección popular de intendentes, síndicos y concejales.
- c) Actualmente posee, dentro de su organización administrativa, los siguientes puestos relevantes para su eficaz actividad, tales como: intendente, viceintendente, proveedor, cajeros, contador, tesorero, secretaria de Concejo, asesor legal, coordinador tributario, coordinador financiero y administrativo, coordinador de obra pública y gestión vial y personal técnico y administrativo suficiente para llevar a cabo las funciones municipales.

- d) Cinco concejales propietarios y suplentes elegidos mediante voto popular integran el actual Concejo Municipal de Cervantes.
- e) Se brinda desde hace mucho tiempo el servicio de recolección de desechos sólidos.
- f) Se brinda el servicio de agua potable mediante un acueducto municipal que es manejado por el actual Concejo Municipal de Distrito.
- g) Desde el año 2017, producto de la promulgación de la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, N.º9329, administra y ejecuta los recursos provenientes para el mejoramiento y la atención de la gestión vial del distrito.
- h) De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Concejos Municipales de Distrito, N.º 8173, publicada desde el año 2002, las tasas de los servicios distritales y tributos son percibidos directamente por el actual ente territorial de Cervantes, tales como: servicio de recolección de residuos sólidos, impuesto sobre patentes, impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre las construcciones, entre otros.
- i) Al convertirse en cantón, se propone se respeten los mismos límites del actual distrito de Cervantes, sin sufrir ninguna modificación, transformación o adición territorial.
- j) Actualmente se cuenta con funcionarios técnicos y profesionales en los temas presupuestarios y tributarios, por lo que la municipalidad del futuro entraría en funcionamiento inmediatamente aprobado este proyecto de ley.
- k) En la actualidad se administran, controlan y ejecutan los recursos económicos y presupuestarios sin ningún inconveniente, por lo que, al convertirse en cantón, no habría contratiempos en el cumplimiento de pagos a proveedores, servicios básicos, salarios y demás responsabilidades.

VI. FACTOR INTENDENCIA:

Es importante considerar que la creación de un nuevo cantón debe realizarse de manera cuidadosa, teniendo en cuenta factores como la viabilidad económica, la participación ciudadana y el respeto a la diversidad cultural. En ese sentido, el hecho de que actualmente es una Intendencia, es evidencia inequívoca que la viabilidad económica está demostrada y desde el punto de vista económico, la creación del cantón de Cervantes será clave para la gestión directa de mejores recursos e inversiones, promoviendo un desarrollo más equitativo y sostenible.

Participación ciudadana, identidad y representación: con la creación de las intendencias se comprobó que, al tener una estructura de gobierno más localizada, que se logró fomentar una mayor participación ciudadana. Con el nuevo cantón de Cervantes los residentes pueden sentirse más involucrados en la toma de

decisiones que afectan directamente a la comunidad, lo que fortalece la democracia a nivel local. Aunado a lo anterior, la creación de un nuevo cantón, a partir de una Intendencia, es factible fortalecer la identidad local y proporcionar una representación más específica en términos políticos y administrativos, lo que contribuye a un mayor sentido de pertenencia y responsabilidad. Así como una mayor participación ciudadana, inclusive en procesos electorales.

Diversidad geográfica y cultural: siendo una zona geográficamente homogénea y culturalmente diversa, además de definida como Intendencia, la creación de un nuevo cantón podrá permitir una gestión más específica y adaptada a las características particulares de cada área, promoviendo el desarrollo de identidades locales y la preservación de tradiciones.

Descentralización administrativa: la experiencia como Intendencia respalda la necesidad de una distribución de la carga administrativa para mejorar la eficiencia y capacidad de respuesta del gobierno local frente a las necesidades específicas de la población. Este enfoque no solo reducirá la burocracia, sino que también optimizará la toma de decisiones a nivel local, consolidando así los cimientos de un gobierno local más ágil y eficaz.

Por último, cabe destacar que todas las intendencias a nivel nacional ya han presentado sus respectivas propuestas para alcanzar la categoría de cantón, siendo Cervantes la única que aún no ha completado este proceso.

Con base en lo expuesto y respaldado por los argumentos presentados, es claro que el distrito de Cervantes cumple con los requisitos fundamentales para ser elevado a la categoría de cantón, específicamente como el IX en la provincia de Cartago.

Por lo tanto, presento a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA

**CREACIÓN DEL CANTÓN DE CERVANTES, CANTÓN IX
DE LA PROVINCIA DE CARTAGO**

ARTÍCULO 1- Creación

Se crea el cantón noveno de la provincia de Cartago, que llevará por nombre Cervantes, cuyo territorio comprende el distrito actual de Cervantes, distrito segundo del cantón de Alvarado.

ARTÍCULO 2- Definición de límites

El cantón de Cervantes tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

a) Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF_CR_DTA_5.000, según directriz DIG-001-2017, de 28 de junio de

2017, oficializada por el Instituto Geográfico Nacional, vía publicación en La Gaceta 133, de 13 de julio de 2017.

b) Decreto Ejecutivo 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en La Gaceta 66, de 17 de abril de 2018, sobre “Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica”, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

c) La cartografía oficial vigente elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de promulgación de esta ley, y con las coordenadas en el sistema de proyección cartográfico oficial CRTM05.

d) Los límites geográficos del cantón de Cervantes son:

Al este: Oreamuno y Paraíso.

Al oeste: Pacayas.

Al norte: Capellades.

Al sur: Paraíso.

Partiendo del puente en Ruta Nacional 10, sobre el Río Birris situado en coordenadas: latitud Norte 983 200 y longitud Este 523 403, aguas arriba por centro de cauce hasta un punto según coordenadas latitud Norte 1 093 892 y longitud Este 523 246 que divide el cauce, de aquí margen derecha del cauce hacia el norte hasta punto coordenadas latitud Norte 1 097 104 y longitud Este 522 817 sobre Ruta Nacional 203, que limita distritalmente con Capellades; de aquí sobre ruta nacional 203 en dirección este – oeste hasta el cruce Cervantes – Capellades en punto de coordenada latitud Norte 1 096 161 y longitud Este 521 746; de aquí hacia el Oeste sobre a lo largo del camino Toroloco (camino limítrofe con Pacayas), cruzando vado sobre Quebrada Carris según hoja cartográfica Istarú en coordenadas latitud Norte 1 095 972 y longitud Este 521 564, continuando al Oeste sobre el camino pasando sobre Quebrada Pacayas según coordenadas latitud Norte 1 095 788 y longitud Este 521 106, continuando al Oeste sobre el camino pasando sobre Quebrada Lajas según coordenadas latitud Norte 1 095 562 y longitud Este 521 027, continuando hacia el Oeste sobre el camino pasando por otra afluyente de Quebrada Lajas según coordenadas latitud Norte 1 095 275 y longitud Este 520 684, continuando hacia el Oeste sobre el camino pasando sobre otro afluyente de Quebrada Lajas latitud Norte 1 094 931 y longitud Este 520 497 y finalmente pasando por la Quebrada Presidio según coordenada latitud Norte 1 94 406 y longitud Este 520 079 sobre el camino, a entroncar hacia el Suroeste sobre el camino en sector Las Aguas (Tanque Celeste) en punto coordenada latitud Norte 1 093 866 y longitud Este 519 800. Se continúa hacia el Norte sobre el camino en sector Las Fabianas según punto coordenada latitud Norte 1 093 991 y longitud Este 519 473 y de aquí al Oeste en finca hasta entronque La Negrita latitud Norte 1 093 558 y longitud Este 519 109 el

cual limita el camino con Oreamuno al Norte del camino; y de este punto hacia al Oeste en punto coordenada latitud Norte 1 093 507 y longitud Este 518 808 y luego hacia Suroeste hasta el punto límite con Paraíso en entronque frente finca “Junior” según coordenada latitud Norte 1 093 151 y longitud Este 518 764. De allí hacia el Sur sobre el camino que limita con el cantón de Paraíso hacia punto coordenada latitud Norte 1 092 688 y longitud Este 518 940 sobre el camino en finca Número 74384, atravesando la misma hacia el punto coordenada latitud Norte 1 092 394 y longitud Este 518 764 sobre camino en Distrito Cervantes hacia Ciudad del Cielo y de aquí hacia el sur atravesando fincas hacia punto sobre Ruta Nacional 10 según coordenadas latitud Norte 1 092 145 y longitud Este 519 327. Continuando hacia el Este atravesando fincas hacia el punto sobre camino de Distrito de Cervantes según coordenadas latitud Norte 1 091 852 y longitud Este 520 352 que limita con Paraíso. Continuando hacia el Sureste hacia Santiago distrito de Paraíso sobre fincas en punto coordenada latitud Norte 1 091 479 y longitud Este 521 554 y de aquí hacia el Este hasta punto coordenada latitud Norte 1 091 946 y longitud Este 522 621 en Ruta Nacional 404 Santiago, y finalmente continuando sobre carretera 404 en dirección noreste hacia el punto de origen.

ARTÍCULO 3- Distrito y cabecera del cantón

El cantón estará formado por un distrito único que será Cervantes, conformado por los mismos poblados del distrito actual. El Gobierno Municipal se ubicará en el poblado El Alto.

ARTÍCULO 4- Proceso de transición

El Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, en caso de que así lo considere necesario, coordinará el proceso de transición con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán) y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), en conjunto con la Municipalidad de Alvarado. La Contraloría General de la República deberá brindar al nuevo cantón, en coordinación con Mideplán y el IFAM, cada uno en el ámbito de sus competencias, la asesoría necesaria que facilite la transición presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 5- Contratación de funcionarios

Los funcionarios que se encuentren laborando para el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes pasarán automáticamente a ser funcionarios de la nueva Municipalidad de Cervantes. A dichos funcionarios se les respetarán todos sus derechos laborales.

ARTÍCULO 6- Gestiones ante el Registro Nacional

A partir de la instalación de la nueva Municipalidad de Cervantes, las autoridades municipales deberán gestionar, ante el Registro Nacional, todo lo relacionado con la nueva identidad jurídica y el traslado de los bienes muebles que posea el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes, para que pasen a ser propiedad de la Municipalidad de Cervantes, así como el traslado de los bienes inmuebles al cantón

creado, siendo que las fincas inscritas en el distrito 02 pasarán a formar parte del distrito único del cantón 9, Cervantes, de Cartago.

ARTÍCULO 7- Primeras elecciones municipales

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) realizará los actos preparatorios y ajustes logísticos necesarios para organizar comicios en el nuevo cantón de Cervantes, siempre y cuando se cumpla con el plazo señalado por la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977.

ARTÍCULO 8- Transferencia de recursos

Una vez instalada la nueva Municipalidad de Cervantes, se autoriza a la Municipalidad de Alvarado para que transfiera los recursos que pertenezcan al Concejo Municipal de Distrito de Cervantes a la nueva Municipalidad de Cervantes, tomando cada uno de los respectivos gobiernos locales, las previsiones administrativas necesarias, especialmente a nivel de planificación institucional, análisis financieros y económicos que permitan una transición financiera sana, coherente y efectiva al nuevo Gobierno local de Cervantes. Las transferencias deberán reflejarse tanto en el presupuesto de la Municipalidad que transferirá los recursos como en el presupuesto de la Municipalidad que recibirá los recursos.

ARTÍCULO 9- Mapa oficial

Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que, dentro de los tres meses siguientes a la vigencia de la presente ley, interprete y represente en la Cartografía Oficial los límites señalados en el artículo 2 y se declare oficial el mapa que se genere de este límite.

ARTÍCULO 10- Sobre el impedimento de la División Territorial Administrativa

Si ocurriera el impedimento establecido en la Ley 6068, Declara Invariable la División Territorial Administrativa de la República, durante los Catorce Meses anteriores a todas las Elecciones Nacionales de Presidente y Vicepresidentes y Reforma Código Electoral, de 20 de julio de 1977, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados o, en su defecto, el día hábil siguiente a la celebración de las próximas elecciones para designar a las autoridades municipales.

TRANSITORIO I- Hasta que no sean elegidos los regidores, síndicos, concejales, la alcaldía y las vice alcaldías, se autoriza a los actuales concejales, intendente y viceintendente del Concejo Municipal de Distrito de Cervantes para que tomen las decisiones para continuar administrando los intereses y servicios locales del cantón de Cervantes.

TRANSITORIO II- Mientras no se instale la respectiva Municipalidad, el territorio circunscrito dentro de los límites señalados en el artículo 2 de esta ley se registrá por lo dispuesto en la Ley 8173, Ley General de Concejos Municipales de Distrito, de 7 de diciembre de 2001. Una vez que se instale la nueva Municipalidad del cantón de Cervantes desaparecerá el Concejo Municipal de Distrito de Cervantes.

TRANSITORIO III- Los ingresos provenientes por concepto de patentes se registrarán bajo la Ley de Patentes del Cantón de Alvarado, hasta que en un plazo máximo de dieciocho meses de instalada la nueva Municipalidad de Cervantes cuente con su propia ley, debidamente publicada.

Rige a partir de su publicación.

Alejandro José Pacheco Castro
Diputado

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 479725.—(IN2023831278).

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO XI A LA LEY REGULADORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD DE TAXI, LEY N.º 7969 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1999.

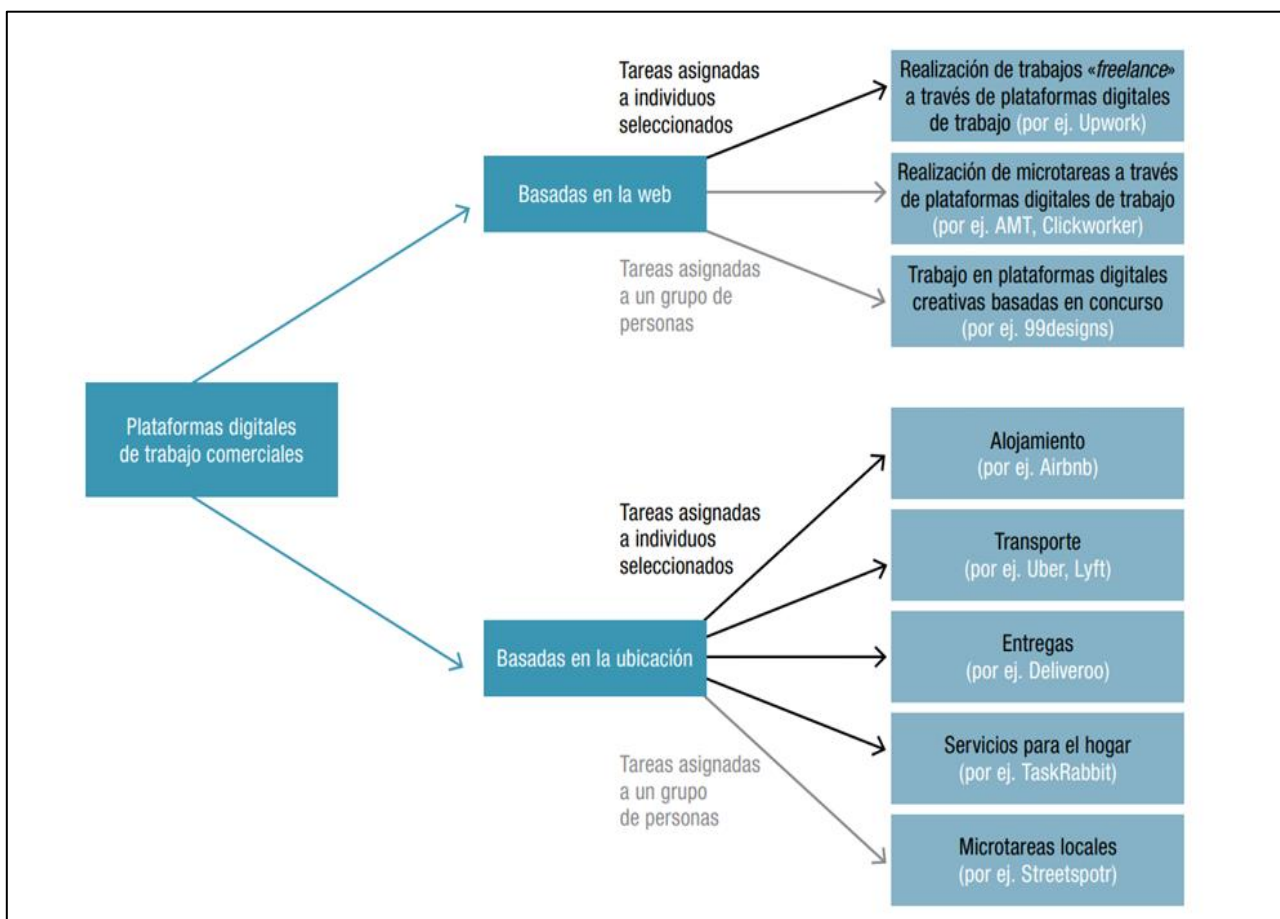
Expediente N.º 24.066

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Este Proyecto de Ley se contextualiza en el avance digital y el desarrollo de las economías de plataforma mediante las plataformas digitales de trabajo, en la prestación de servicios, como lo es el transporte remunerado de personas. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo¹ (OIT, 2019), las plataformas digitales de trabajo son los servicios digitales (sitios web o aplicaciones informáticas) que logran la externalización de tareas específicas del trabajo, las cuales a su vez brindan la infraestructura técnica para que los solicitantes del servicio den a conocer tales tareas por medio de ofertas públicas entre un gran número de trabajadores potenciales y establecer una relación laboral en las condiciones que ambas partes pacten.

En este sentido, las plataformas digitales de trabajo, actúan como una herramienta de soporte y apoyo a tareas que se realizan de manera individual o de manera grupal. Se conocen dos grandes grupos de plataformas de trabajo (ver figura 1): 1) las basadas en micro-tareas o tareas creativas en concurso o directamente a personas a través de plataformas digitales de trabajadores independientes que laboran contra pedido. 2) las plataformas de trabajo basadas en la ubicación, en las cuales, la mayoría de las tareas se asignan a individuos concretos (por ejemplo, transporte, entregas y servicios para el hogar), estos son trabajos donde la entrega es análoga. (OIT, 2019).

¹ OIT (Organización Internacional del Trabajo). (2019). Trabajar para un futuro más prometedor. Las plataformas digitales y el futuro del trabajo Cómo fomentar el trabajo decente en el mundo digital, Ginebra, Comisión Mundial sobre el Futuro del Trabajo.

Figura I.**Plataformas de trabajo digitales de taxis**

Fuente: Tomado de Ruiz-Mejías (2022).

El trabajo en plataformas experimentó un aumento, especialmente después de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2. En este contexto son cada vez más personas las que encuentran en la economía de plataformas; una oportunidad de generar ingresos o complementarlos, ya sea trabajando desde su casa o combinando horarios en una “jornada flexible” en combinación con otros trabajos o mezclando jornadas laborales².

No obstante, hay que tener presente que estas nuevas formas de trabajo, y la flexibilización que con ellas se experimenta, generan a la luz de la materia laboral, nuevas problemáticas o acentúa muchas veces las ya existentes. Por ejemplo, el

² Scasserra, S. y Partenio, F. (2021). Precarización del trabajo y estrategias de trabajadoras en plataformas digitales: trabajo desde el hogar, organización sindical y disputa por derechos en el contexto de la pandemia del Covid-19. *Sociologías*, n23, 174-206.

hecho de que los trabajadores se insertan en empleos, cada vez más precarios sin jubilación, sin licencias, sin condiciones y medio ambiente de trabajo adecuadas, sin salario mínimo ni vacaciones³ (Partenio, 2020).

Asimismo, la dificultad para la sindicalización, por la limitante del trabajo remoto, las jornadas extenuantes, la poca o nula cobertura de seguro social, poca regulación en materia de riesgos laborales, entre otros. Aun así, se entiende que la economía de plataformas es algo inevitable y cada día avanza más rápido. Pero también es innegable, que a lo largo de la historia y a nivel mundial, existe legislación que regula estas plataformas de trabajo, específicamente las orientadas al transporte remunerado de personas. Como antecedente nacional de la relación laboral con estas plataformas existentes, es preciso hacer mención de la sentencia de primera instancia N.º 2023000212 del juzgado de trabajo del iii circuito judicial de San José, dado a las quince horas treinta y cuatro minutos del veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la cual señala que sí había una relación laboral, por cuanto hubo antecedentes de subordinación en la relación que, mantenía el chofer y la plataforma o centro de soporte ubicado en el país.

La sentencia mencionada en el párrafo anterior, declara que se cumple subordinación en cuanto, fue evidente que el chofer de transporte de personas, fue sometido a órdenes y directrices por parte de Uber, mencionando los siguientes argumentos:

(...) eso sí, dada la particularidad del servicio y de la forma de organización del mismo, la subordinación evidenció elementos especiales y diferentes, a aquella que se presenta en las relaciones laborales tradicionales. En primer lugar, tal y como se señaló en líneas anteriores el actor debió aceptar o suscribir un contrato digital, no físico, como comúnmente sucede, documento que le fue presentado por la propia aplicación y del cual no tuvo oportunidad alguna de negociación, constituyendo un instrumento de adhesión, cuyas condiciones (impuestas por Uber) debía aceptar para poder prestar el servicio. Por otra parte, el actor fue enfático en señalar que era la aplicación la que le asignaba los viajes, la ruta a seguir, así como el valor de los mismos.

(...) Uber le exigía mantener su vehículo limpio, en buen estado, que no podía sobrepasar los 10 años de antigüedad, en un inicio de la relación le exigían ofrecer galletas, agua y confites a los pasajeros, durante la pandemia le exigían tomarse una foto portando mascarilla, además de tener alcohol en gel a disposición de los usuarios. También señaló que, si se negaba a realizar tres viajes seguidos, la aplicación lo desconectaba por determinado lapso temporal, lo que se asemeja a

³ Partenio, F. (2020) Retrocesos 4.0: los desafíos de la protección social de los trabajadores de plataformas. Disponible en: [https:// dawnnet.org/2020/03/retrocesos-4-0-los-desafios-de-la-proteccion-social-de-lestrabajadores-de-plataformas/](https://dawnnet.org/2020/03/retrocesos-4-0-los-desafios-de-la-proteccion-social-de-lestrabajadores-de-plataformas/)

la imposición de una sanción disciplinaria. Todo lo anterior evidencia subordinación, pues Uber, por medio de la plataforma era la única facultada para imponer las condiciones bajo las cuales se prestaba el servicio. (...) La única libertad (y relativa), que la suscrita observa, en la prestación del servicio, lo es en relación con la jornada y el horario.

En Costa Rica, la regulación existente sobre el transporte público remunerado en modalidad de Taxi, no es compatible con las demandas sociales, tanto de consumidores como del gremio de taxistas, que ven como necesidad que el Consejo de Transporte Público, genere y establezca una plataforma de trabajo digital exclusiva para el transporte público de personas en modalidad de taxi, que pueda conectar a los usuarios y taxistas de forma segura, oportuna, tecnológica y eficiente. De acuerdo con evidencia que aporta Matarrita -Lorente y Espinoza-González (2021) los taxistas rojos como transportistas públicos, históricamente desde la llegada de las plataformas, se han visto desprotegidos y expuestos a una competencia directa, no igualitaria, tanto por la existencia de la plataforma como el componente tarifario.

En este mismo sentido, se han realizado algunos esfuerzos como la plataforma BATSÉ, lanzada en el año 2021, y aunque la necesidad de la plataforma y la obligatoriedad del CTP en el establecimiento de la misma es necesaria, aun no queda esta “obligatoriedad” explícita en la legislación actual.

Cabe recordar que dentro del gremio de taxistas ha crecido el malestar ante la aprobación de la Ley N.º 21.924, que establece medidas tales como transportar mascotas, o que integren parte de las plataformas de transporte conocidas como DiDi, Uber, entre otros. Esta ley, en su versión original que se tramitó mediante expediente legislativo N.º 21.924, incluía originalmente una disposición para que el CTP montara una aplicación que permitiera a taxistas competir mejor con las plataformas⁴, algo que el gremio ha requerido y ha exigido, además de su correspondiente capacitación en su uso. Este espíritu es el que se busca quede plasmado en este proyecto, como obligación del CTP con los transportistas.

De acuerdo con Matarrita-Lorente y Espinoza-González (2021) la calidad en el transporte público en Costa Rica, se rige por la adopción de normas de calidad según las mejores prácticas aplicables⁵. La primera norma aprobada es la INTE G20:2020, la cual tiene que ver con el Transporte público de personas. Esta norma está directamente relacionada con la calidad de servicio, objetivo y mediciones, la cual describe los criterios de calidad aplicables (servicio ofertado, accesibilidad, información, tiempo, atención al usuario, comodidad, seguridad e impacto medioambiental) y los mecanismos de evaluación. Por ende, también una

⁴ <https://semanariouniversidad.com/pais/federacion-de-cooperativas-de-taxis-da-espaldarazo-a-representante-ante-ctp/>

⁵ Matarrita Lorente, S., & Espinoza González, Y. (2021). Retos de la regulación del transporte remunerado de personas por medio de las plataformas digitales en Costa Rica.

plataforma de este tipo, representa una mejora para el usuario o consumidor, ya que puede optar de forma más directa a un servicio de transporte, monitorear el viaje, utilizar un pago electrónico, entre otros.

La segunda norma aprobada es la INTE G21:2020⁶ Transporte público de pasajeros. Requisitos básicos y recomendaciones para los sistemas de medición de la calidad de servicio producida, que describe las buenas prácticas dirigidas a los prestadores para una correcta implementación de la calidad de servicio. El establecimiento de una plataforma digital que conecte a usuarios con taxis, aportaría gran valor agregado a esta norma, y también permitiría un mayor acceso de los conductores a usuarios que demandan el servicio. Además, se contribuiría con el establecimiento de armonía y competencia sana entre los diferentes oferentes de transporte remunerado de personas.

Es por lo anterior que este proyecto busca explicitar esta obligatoriedad, para que el CTP con apoyo de una comisión especializada, establezca, apoye, soporte y ofrezca una plataforma con altos estándares de calidad, que, garantice conectar a usuarios y taxistas, con el fin de mejorar la competitividad de los mismos, garantizar los derechos de las personas usuarias de servicios públicos y equiparar de cierta forma las condiciones de estos trabajadores y los transportistas privados de personas que, lo hacen con plataformas de empresas trasnacionales como por ejemplo: Uber y DiDi.

En virtud de las consideraciones expuestas, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de los señores y señoras diputadas.

⁶ <https://aresep.go.cr/noticias/aprobadas-normas-nacionales-promovidas-aresep-gestion-calidad-transporte-publico/>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE TRANSPORTE
PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE
TAXI. REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 7 Y ADICIÓN DE
UN NUEVO CAPÍTULO XI A LA LEY REGULADORA
DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
REMUNERADO DE PERSONAS EN
VEHÍCULOS EN LA MODALIDAD
DE TAXI, LEY N.º 7969 DEL
22 DE DICIEMBRE
DE 1999.**

ARTÍCULO 1- Se adicionan los incisos m), n) y ñ) al artículo 1 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, Ley N.º 7969 del 22 de diciembre de 1999. En adelante se leerá:

ARTÍCULO 1- Definiciones

Para efectos de la aplicación y hermenéutica de la presente ley, se definen los siguientes términos:

(...)

m)- Comisión: Comisión de plataforma digital del Consejo de Transporte Público.

n)- Usuario de plataforma digital de transporte público remunerado en modalidad taxi: Personas que demandan el servicio de transporte público mediante el uso de una plataforma digital.

ñ)- Plataforma digital de transporte público remunerado de personas en modalidad taxi: Aplicación digital que busca poner en contacto a las personas concesionarias del transporte público remunerado de personas en modalidad taxi, con usuarios del servicio, en un área geográfica determinada.

ARTÍCULO 2- Se reforman los incisos a), e) y se agrega un nuevo inciso h) al artículo 7 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, Ley N.º 7969 de 22 de diciembre de 1999, ajustando la secuencia alfabética. En adelante se leerá.

ARTÍCULO 7- Atribuciones del Consejo.

El Consejo, en el ejercicio de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

a)- Coordinar la aplicación correcta de las políticas de transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, el otorgamiento y la administración de las concesiones, plataformas digitales, así como la regulación de los permisos que legalmente procedan.

[...]

e)- Velar porque la actividad del transporte público, su planeamiento, la revisión técnica, la administración, y el otorgamiento de concesiones, sus sistemas operacionales, incluidas las plataformas digitales y el equipamiento requerido, sean acordes con los sistemas tecnológicos más modernos para velar por la calidad de los servicios requeridos por el desarrollo del transporte público nacional e internacional.

[...]

h)- Establecer una plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en modalidad taxi, que conecte a los distintos usuarios de la plataforma digital con las personas concesionarias del transporte público remunerado de personas.

[...].

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo Capítulo XI y los artículos 61bis, 62bis, 63bis y 64bis a la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la modalidad de Taxi, Ley N.º 7969 de 22 de diciembre de 1999. En adelante se leerá:

(....)

CAPÍTULO XI

Creación de la plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en modalidad de taxi

Artículo 61bis- Se crea la Comisión de Plataforma Digital del Consejo de Transporte Público, la cual estará integrada por las siguientes personas:

- Un representante del Consejo de Transporte Público
- Un representante del Tribunal Administrativo de Transporte.

-
- Una persona funcionaria del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones
 - Tres representaciones de personas concesionarias del servicio de transporte público remunerado de personas en modalidad taxi.

Artículo 61ter- Funcionamiento de la Comisión de Plataforma Digital del Consejo de Transporte Público:

La comisión sesionará cuando lo considere pertinente por acuerdo, con un quorum de mayoría equivalente a la mitad más uno. No percibirá dietas, recargos, ni pagos adicionales.

Artículo 61 quater- Costos de operación de la plataforma digital de transporte remunerado de personas en modalidad taxi:

El costo operacional será asumido en su totalidad por el Consejo Nacional de Transporte Público, con recursos de su presupuesto. No podrá de ninguna manera representar algún costo en la tarifa establecida para el usuario de transporte remunerado de personas en modalidad taxi.

Artículo 61 quinquies- Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- Definir el reglamento para el funcionamiento de la plataforma digital para el transporte público remunerado de personas en modalidad de taxi.
- Diseñar los términos de referencia para la realización de la plataforma.
- Establecer los requerimientos técnicos básicos de la plataforma.
- Diseñar la propuesta de mecanismos de capacitación y actualización sobre el uso de la plataforma.
- Coordinar con las instancias pertinentes temas relacionados con el soporte, mantenimiento, resguardo de los datos, establecimiento de tarifas entre otros elementos, que se determinen para el adecuado funcionamiento de la plataforma digital de transporte no remunerado de personas en modalidad taxi.
- Entregar un informe anual sobre el desempeño de la plataforma al Consejo Nacional de Transporte Público.

(...)

TRANSITORIO ÚNICO- El CTP, en el plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley, deberá hacer el efectivo funcionamiento de la plataforma digital de transporte remunerado de persona en modalidad taxi.

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina

Antonio José Ortega Gutiérrez

Priscilla Vindas Alfaro

Johnatan Jesús Acuña Soto

Andrés Ariel Robles Barrantes

Diputadas y diputados

NOTA:

El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 480526.—(IN2023832023).

PROYECTO DE LEY

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2, INCISO 6),
DE LA LEY N.º 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS**

Expediente N.º 24.074

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En términos generales, se puede considerar que el impuesto sobre la renta tiene como propósito gravar diversas formas de ingresos obtenidos por personas físicas, sociedades, formas colectivas de derecho o, de hecho, u otras.

El modelo de renta cedular, que es el que se aplica en nuestro país, grava separadamente a cada categoría de la renta, es decir, permite adaptar las modalidades de gravamen a la naturaleza de las rentas. De este modo, los tipos de gravamen varían de una cédula a otra, lo que implica, por ejemplo, que las rentas provenientes del trabajo están menos gravadas que las rentas originadas en el capital; en este caso el tratamiento del impuesto conlleva a la personalización del impuesto. Este sistema trata desiguales rentas de igual cuantía, y deja zonas de renta sin tributar. A diferencia de este esquema, el modelo de renta global considera en su conjunto las rentas percibidas por el contribuyente, sin considerar la naturaleza del origen de la renta, permitiendo gravar su verdadera riqueza global.

La categorización de las rentas puede considerar también la relación de dependencia o de autonomía en que se obtiene. En este sentido, se distingue si la renta proviene del trabajo o del capital y, dentro de éste, si proviene de operaciones de mercado financiero o no, etc.

Por su parte, el impuesto de renta bajo el enfoque renta producto, somete a imposición las rentas provenientes del uso de factores productivos: trabajo, capital, tierra, mixtas (empresariales). En cambio, no se someten a imposición las ganancias de capital o patrimoniales, entendidas estas como las diferencias en el valor de determinados elementos del patrimonio entre dos momentos en el tiempo, imputables a razones ajenas a la actividad del sujeto, como la evolución de los precios de mercado, la realización de obras públicas, etc.

Finalmente, en relación con el carácter territorial, los impuestos sobre la renta admiten dos criterios generales para vincular el poder tributario en su territorio: gravar a los residentes en el territorio nacional, tanto por rentas que obtengan en el territorio nacional como en otros países (renta mundial); o, gravar solo las rentas

generadas en el territorio nacional independientemente de la residencia del contribuyente. En ambos casos, se respeta que el poder tributario está ligado al territorio nacional, la diferencia estriba en que en un caso la vinculación al territorio es subjetiva, esto es, por la residencia territorial del sujeto y en otro caso es objetiva, esto es, por la fuente territorial de la renta.

La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, artículo 2, inciso 6), reformó el artículo 5 -Renta bruta-, de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, afectando el sistema tributario de rentas-producto.

De la exposición de motivos del proyecto de ley que se tramitó bajo el Expediente Legislativo N.º 20.580, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, queda claramente establecida que la base contable a utilizar para tributar en el impuesto de las utilidades es el devengo, y que se incluirán las diferencias cambiarias en el momento de calcular la renta neta (ingreso por diferencial y gasto por diferencial). La base contable de efectivo o criterio de realización quedó prevista únicamente en el capítulo XI, exclusivamente para las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital, según se establece en el artículo 27 bis.

Para las rentas-producto, la base contable devengo, se dejó claramente establecido el tratamiento contable de las diferencias cambiarias, en el artículo 5 de la Ley 7092 (reformada) que reza:

Artículo 5- Renta bruta. La renta bruta es el conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el periodo del impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de las actividades a que se refiere el artículo 1.

Todos los contribuyentes que tributen bajo este título, cuando efectúen operaciones en moneda extranjera que incidan en la determinación de su renta gravable, deberán efectuar la conversión de la moneda que se trate a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta establecido por el Banco Central de Costa Rica. Las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos, que resulten entre el momento de realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo, o el del cierre del periodo fiscal, constituirán una ganancia gravable o una pérdida deducible en su caso, en el periodo fiscal. Salvo disposición expresa en contrario, las reglas de conversión establecidas en el presente párrafo serán de aplicación en los restantes títulos de esta ley.

En el segundo párrafo del artículo supra indicado se describe con precisión, el tratamiento contable que se debe utilizar, de presentarse los potenciales efectos económicos que un contribuyente afronta, durante un periodo fiscal, por la adopción de la base contable del devengo, para el reconocimiento de las operaciones mercantiles realizadas en moneda extranjera, conforme lo establece la legislación tributaria.

Las rentas gravadas bajo el título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092, es preciso que sean determinadas conforme a la base contable de devengo afectándose los resultados del respectivo ejercicio económico. Esto incluye indefectiblemente las diferencias cambiarias surgidas de operaciones comerciales transadas en moneda extranjera.

Por otro lado, lo indicado en el capítulo XI al título I de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988 (LISR), denominado Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, específicamente en el artículo 27 bis, ha generado diversas interpretaciones respecto a la implicación tributaria del registro contable:

- La Dirección General de Tributación -DGT- ha indicado, mediante oficio MH-DGT-OF-119-0019-2023, que todas las ganancias o pérdidas por diferencias cambiarias se deben contabilizar por medio del criterio de realización. Supuesto que no se establece en la ley.
- Existen criterios de interpretación, emitidos por la DGT, indicando que todo diferencial cambiario debe ser contabilizado con la base de realización, ignorando la separación que hace el legislador, de las rentas tipo producto (capítulo I) y las rentas de capital (capítulo XI).

En resumen, la interpretación auténtica de la norma tiene como finalidad aclarar que los ingresos y los gastos por diferencias cambiarias surgidas de operaciones transadas en moneda extranjera que afecten con exclusividad activos y pasivos del contribuyente y son sujetas de declaración fiscal bajo el conocido “Régimen tradicional”, deben ser determinadas conforme a la base contable de devengo, incluidos los movimientos que se generan en el momento del cierre del período fiscal; contrariamente, los ingresos y los gastos por diferencias cambiarias surgidas de operaciones transadas en moneda extranjera que afecten con exclusividad activos y pasivos del contribuyente, pero son sujetas de declaración fiscal conforme a las directrices contenidas en el capítulo XI - Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital, deben ser determinadas conforme a la base contable de efectivo o criterio de realización.

Lo que se pretende es desentrañar la intención del legislador y que sea con efectos retroactivos.

El presente proyecto busca dar interpretación auténtica y dejar así resuelta cualquier duda o interpretación errónea, es por eso que en conjunto con el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica mediante acuerdo de su Junta Directiva y el despacho del diputado Gilberth Jiménez Siles, se han dado a la tarea de confeccionar este proyecto de ley con el fin de separar las dos manifestaciones de riquezas a gravar, las rentas gravadas en el impuesto de utilidades, donde se debe incluir sus diferenciales cambiarios, así indicado en el artículo 5, que dice “Salvo

disposición expresa en contrario, las reglas de conversión establecidas en el presente párrafo serán de aplicación en los restantes títulos de esta ley”.

Es por lo anteriormente expuesto que se somete a consideración de los señores(as) diputados(as), el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2, INCISO 6),
DE LA LEY N.º 9635, FORTALECIMIENTO DE LAS
FINANZAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta el artículo 2, inciso 6), de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, de 3 de diciembre de 2018, en su reforma al artículo 5, Renta bruta, de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, en el sentido de que la voluntad y el espíritu del legislador es que se reconoce que el diferencial cambiario de las operaciones, activos y pasivos que tributan en el impuesto de las utilidades (realizadas o no al cierre del período fiscal) tributan sobre la base contable del devengo.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles

Olga Lidia Morera Arrieta

Paulina María Ramírez Portuguez

Pilar Cisneros Gallo

Jorge Eduardo Dengo Rosabal

María Daniela Rojas Salas

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 480530.—(IN2023832024).

PROYECTO DE LEY

ESQUEMA DE INCENTIVOS PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES EN LA FLOTA VEHICULAR, MEDIANTE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS, 11 TER Y 11 QUATER AL TÍTULO II, CAPÍTULO V DE LA LEY N.º 4961, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1972, LEY REFORMA TRIBUTARIA Y LEY DE CONSOLIDACIÓN DE IMPUESTOS SELECTIVOS DE CONSUMO

Expediente N.º 24.067

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A pesar del encomiable compromiso de Costa Rica con la preservación del medio ambiente, en el ámbito de los vehículos de combustión al día de hoy no existen incentivos concretos que logren movilizar a la población hacia soluciones más amigables con nuestro entorno. En este contexto, surge la necesidad de implementar medidas que no solo concuerden con nuestra vocación ecológica, sino que también inspiren un cambio significativo en la conducta de los ciudadanos.

El informe del Fondo Monetario Internacional (FMI) titulado "Costa Rica: Antecedentes sobre Feebates" destaca esta carencia y sugiere que, a pesar de ser pioneros en iniciativas ambientales, aún tenemos un espacio vital para mejorar la asignación eficiente de impuestos destinados a la protección del medio ambiente. Es en este escenario que se revela la eficacia potencial de los feebates como un instrumento crucial, especialmente en el sector del transporte.

El feebate, un mecanismo sencillo y poderoso, se posiciona como un incentivo directo para transformar la dinámica actual. Los vehículos ineficientes son gravados (FEE-), mientras que los eficientes son recompensados (-BATE), utilizando los fondos generados por los primeros para beneficiar a los últimos. Así, en esencia, el feebate es una herramienta para acelerar la adopción de vehículos más eficientes, allanando el camino hacia la reducción del consumo de combustibles fósiles. Un feebate es una política de incentivos que fomenta la mejora continua del ahorro de combustible de los automóviles y las emisiones de gases de efecto invernadero, al proporcionar incentivos que recompensan a los consumidores que compran vehículos más eficientes.

Como se indicó anteriormente, el concepto de feebate es simple, significa que los vehículos ineficientes reciben un recargo y los vehículos eficientes reciben un

descuento, siendo que las tarifas de los vehículos ineficientes pagan los reembolsos de los vehículos eficientes.

Por lo tanto, el esquema de feebates es una estructura de incentivos económicos, diseñada para fomentar la adopción de tecnologías, energéticamente más limpias y eficientes, de ahí que en esta iniciativa, se propone el establecimiento de un recargo en el impuesto selectivo de consumo para aquellos vehículos que sobrepasen el factor de emisión máximo establecido, a través de un modelo econométrico que determine los gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro recorrido y según características del vehículo.

Y, a su vez, se otorga un incentivo vía crédito fiscal a los vehículos más eficientes y menos contaminantes, siempre bajo el empleo del modelo econométrico, generando así un fondo que permite financiar los incentivos para los vehículos más eficientes y de tal manera se vean reducidos los costos para los consumidores.

Con este proyecto de ley se busca la reducción de emisiones, promoción de la innovación tecnológica y reducción de la dependencia del petróleo, de tal manera que estas medidas sean una solución eficaz y sostenible para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sin incurrir en costos adicionales para el gobierno, por el efecto neutro en los ingresos fiscales que el modelo presenta.

Al establecer un recargo sobre los vehículos más contaminantes y otorgar un incentivo a los vehículos más eficientes se promueve el uso de las tecnologías limpias y se avanza en la meta que a nivel país se tiene trazada y establecida en el Plan Nacional de Descarbonización 2018-2050.

Además, con este tipo de esquema se tendrá un impacto positivo en la economía a largo plazo, ya que fomentará la innovación tecnológica y la adopción de vehículos más eficientes y sostenibles, lo que, a su vez, reducirá los costos a largo plazo asociados con los impactos ambientales negativos del uso de combustibles fósiles.

Cabe resaltar que tanto el recargo como el incentivo recaerá sobre el monto a pagar en el impuesto selectivo de consumo, es decir, sobre la cuota tributaria de este impuesto, e irá en función de un monto nominal de colones por cada gramo de CO₂ que supere el umbral establecido como punto pivote, según sea el caso.

Finalmente, es importante hacer notar que, de acuerdo con estadísticas al año 2022, se tienen registrados en el país 1.160.476 vehículos particulares, de los cuales 86.496 tiene menos de 5 años de antigüedad. Mientras tanto, en el caso de los vehículos de carga liviana, en el país hay registrados 268.337, de los cuales 18.914 tienen menos de 5 años de antigüedad. Esto implica que de todos los automóviles particulares y carga liviana inscritos, un 7,4% se hubieran visto beneficiados o afectados por este recargo o reducción en la cuota tributaria del impuesto selectivo de consumo.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de las y a los señores diputados el proyecto de ley denominado “ESQUEMA DE INCENTIVOS PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES EN LA FLOTA VEHICULAR, MEDIANTE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS, 11 TER Y 11 QUATER AL TÍTULO II, CAPÍTULO V DE LA LEY N.º 4961, DE FECHA 11 DE MARZO DE 1972, LEY REFORMA TRIBUTARIA Y LEY DE CONSOLIDACIÓN DE IMPUESTOS SELECTIVOS DE CONSUMO”, para su consideración y análisis.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ESQUEMA DE INCENTIVOS PARA MITIGAR LAS EMISIONES DE GASES
CONTAMINANTES EN LA FLOTA VEHICULAR, MEDIANTE LA ADICIÓN
DE LOS ARTÍCULOS 11 BIS, 11 TER Y 11 QUATER AL TÍTULO
II, CAPÍTULO V DE LA LEY N.º 4961, DE FECHA 11 DE
MARZO DE 1972, LEY REFORMA TRIBUTARIA
Y LEY DE CONSOLIDACIÓN DE
IMPUESTOS SELECTIVOS
DE CONSUMO**

ARTÍCULO 1- Se adicionan los artículos 11 bis, 11 ter y 11 quater al capítulo V de la Ley de Reforma Tributaria y Ley de Consolidación de Impuestos Selectivos de Consumo, Ley N.º 4961, de 11 de marzo de 1972, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 11 bis- Reducción en la cuota tributaria del Impuesto Selectivo de Consumo

Con el propósito de fomentar la adopción de tecnologías energéticamente más limpias y eficientes, así como buscar una reducción significativa en la emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos automóviles particulares de combustión que utilizan tecnologías no limpias, se establece un incentivo para los vehículos particulares de combustión con hasta 5 años de antigüedad a partir de su fabricación cuyas emisiones de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro recorrido sean inferiores a 200 gramos, el cual será conocido para tales efectos como punto pivote.

Este incentivo se aplicará directamente sobre la cuota tributaria del impuesto selectivo de consumo, calculada conforme al artículo 11 de esta ley, y consistirá en una reducción de ₡10.000 por cada gramo por debajo de los 200 gramos de CO₂ por kilómetro (CO₂/km).

Quedan excluidos de este beneficio los vehículos destinados al transporte público de personas y los vehículos de carga liviana.

Artículo 11 ter- Recargo en la cuota tributaria en el impuesto selectivo de consumo

Con el propósito de fomentar la adopción de tecnologías energéticamente más limpias y eficientes, así como buscar una reducción significativa en la emisión de gases contaminantes provenientes de los vehículos automóviles particulares de

combustión que utilizan tecnologías no limpias, se establece un recargo ambiental para los vehículos automóviles particulares de combustión con hasta 5 años de antigüedad a partir de su fabricación que superen el punto pivote de los 200 gramos de dióxido de carbono (CO₂) por kilómetro recorrido.

Este recargo ambiental será de ¢10.000 por cada gramo encima de los 200 gramos de CO₂ por kilómetro recorrido (CO₂/km), se aplicará como un recargo sobre la cuota tributaria del impuesto selectivo de consumo correspondiente, calculada conforme al artículo 11 de esta ley.

Los vehículos destinados al transporte público de personas y los vehículos de carga liviana quedan excluidos de este recargo.

Artículo 11 quater- Revisión de ajuste de los parámetros que determinan las reducciones o recargos

El Ministerio de Hacienda deberá revisar y ajustar de manera anual el punto pivote, inicialmente fijado en 200 gramos de CO₂/km, así como los montos establecidos en los artículos 11 bis y 11 ter de recargo y reducción en la cuota tributaria correspondiente.

La actualización del punto pivote se realizará mediante el modelo econométrico basado en los datos del Departamento de Energía de los Estados Unidos sobre el rendimiento de vehículos en kilómetros recorridos por litro, y su equivalente en emisiones de dióxido de carbono por kilómetro recorrido y se publicará mediante decreto ejecutivo.

El propósito primordial de esta revisión sistemática es salvaguardar la neutralidad fiscal del programa de reducciones y recargos regulado en los artículos 11 bis y 11 ter de esta ley, velando por que el monto total recaudado o entregado se mantenga equilibrado, evitando imposiciones fiscales excesivas o beneficios insuficientes para los usuarios, así como promover activamente tecnologías menos contaminantes, ajustando el punto pivote y los montos asociados para reflejar con exactitud las innovaciones disponibles en el mercado automotriz internacional.

Estas revisiones anuales son imperativas para conservar la integridad y la eficacia a largo plazo del programa sin comprometer la estabilidad financiera del país.

ARTÍCULO 2- Reglamentación. El Ministerio de Hacienda, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Energía, elaborarán el reglamento de esta ley en un plazo máximo de 6 meses después de su entrada en vigor.

Rige a partir de su publicación

Carlos Felipe García Molina

Johnatan Jesús Acuña Soto

Jorge Eduardo Rosabal Dengo

Pilar Cisneros Gallo

Daniel Gerardo Vargas Quirós

Olga Lidia Morera Arrieta

Alexander Barrantes Chacón

Paola Nájera Abarca

Diputados y diputadas

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 480533.—(IN2023832026).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO No. 44301-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 de 29 noviembre de 2022 y sus reformas; la Ley No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público de 08 de marzo de 2022 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN de 28 de febrero de 2023 y sus reformas, la Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN y su reforma del 08 de setiembre del 2023, emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, se establece:
 - “1. Durante el ejercicio económico 2023, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”
6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que la Ley Marco de Empleo Público, No. 10.159, publicada en el Alcance No. 50 a La Gaceta No. 46 del 09 de marzo del 2022, entró en vigencia a partir del 10 de marzo 2023.

8. Que el artículo 35 de la Ley No. 10.159 antes citada, establece:

“ARTÍCULO 35- Régimen salarial unificado para todo el servicio público. Todas las instituciones del sector público se incluirán en este régimen salarial unificado basado en la columna salarial global. Todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores actuales.

Se publicará la columna salarial global y los puestos de todas las calificaciones asignadas a la columna salarial.”

9. Que el artículo 37 de la referida Ley No. 10.159, establece:

“ARTÍCULO 37- Salario global de altas jerarquías y otras personas servidoras públicas. El salario más alto del sector público será el de quien ostente la Presidencia de la República. La Autoridad Presupuestaria establecerá, con fundamento en estudios técnicos, responsabilidades y perfiles de puestos, así como en los topes salariales establecidos en la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957, los salarios de las personas servidoras públicas que se desempeñen en los siguientes cargos públicos:

a) Presidencia de la República.

b) Vicepresidencias de la República.

c) Ministros y ministras, y presidencias ejecutivas, con excepción de aquellas pertenecientes a instituciones con autonomía de gobierno u organizativa.

d) Viceministros y viceministras, gerencias y subgerencias del sector descentralizado, así como quien ejerza rango superior jerárquico en la Procuraduría General de la República.

e) La Procuraduría General Adjunta de la República, la Dirección de Confianza y la Oficialía Mayor.”

10. Que en el artículo 36 del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, Decreto Ejecutivo No. 43952-PLAN, publicado en el Alcance o. 39 a La Gaceta No. 45 del 10 de marzo 2023 y sus reformas, regula la implementación del nuevo esquema Salario Global y las reglas de transición.

11. Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en ejercicio de las atribuciones que ostenta en su condición de rector de empleo público y en atención a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, emitió la Directriz Ministerial N°002-2023-PLAN, “Aplicación de Columna Salarial Global”, publicada en el Alcance N°173 a La Gaceta N°165 del 08 de setiembre del 2023 y su reforma, en cuyo artículo 1° se instruye a las entidades

y órganos que se ubican bajo el ámbito de la Ley N°10159 y la rectoría del Sistema General de Empleo Público, a cargo del MIDEPLAN “...para que a todas las contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso o en el caso de lo reingresos, posteriores a un rompimiento de la continuidad laboral, luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado o transcurrido el plazo de seis meses para las personas trabajadoras del título II del Estatuto de Servicio Civil, que se efectúen de previo a la emisión formal de la nueva columna salarial global, cuyos nombramientos sean en clases salariales que, de previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentren en el esquema de salario compuesto, se les remunere según los montos globales establecidos en la columna salarial global.”

12. Que en el artículo 2 de la Directriz referida en el Considerando anterior se establece que en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>) están disponibles las columnas salariales globales que establece una distribución de clases y salarios de ingreso según las familias contempladas en el artículo 13 de la Ley Marco de Empleo Público y realizadas conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público.

13. Que en el Alcance Digital N°235 a La Gaceta N°221 del 28 de noviembre del 2023, se publicó la Directriz N°003-PLAN emitida por el Ministerio de Planificación y Política Económica, en su condición de rector de empleo público, en la que se corrige un error en el artículo 4 de la Directriz N°002-PLAN y además en lo de interés se dispone:

“...Artículo 2°. - Se hacen las siguientes modificaciones en la columna salarial global:

A) Se adiciona a la columna la clase y salario global del Miembro del Tribunal Administrativo Migratorio.

b) Se modifican los salarios globales de la familia de puestos de Personas servidoras públicas que se desempeñan en funciones del servicio exterior y se adiciona el salario global del agregado externo.

c) Se modifican los salarios globales de la familia de puestos de Personas servidoras públicas que se desempeñan en cargos de confianza.

Los incisos anteriores, se realizan conforme al artículo 34 de la Ley Marco de Empleo Público, están disponibles en la dirección electrónica del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (<https://www.empleopublico.mideplan.go.cr/>)

Artículo 3°.- La presente Directriz rige a partir del 10 de marzo del 2023...”

14. Que para poder atender lo establecido en los considerandos anteriores, las entidades incluidas en el presente decreto, requieren modificar la relación de puestos aprobada por la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario para el ejercicio económico del 2023, de manera que el salario asociado al puesto sea actualizado con la escala salarial global definitiva emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN y su reforma antes citadas y al salario global establecido en cumplimiento del artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público, mediante el Acuerdo No. 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2023, según corresponda. Además, se requiere adecuar las subpartidas de gasto afectadas con esa modificación, para lograr el equilibrio requerido entre la relación de puestos y los objetos de gasto a los que se encuentran asociadas. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Pública requiere reforzar el contenido económico en la subpartida 0.01.01 denominada Sueldos para Cargos Fijos, según el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público vigente, para efectuar la actualización de salarios.
15. Que conforme a lo dispuesto en el Considerando anterior, el presente decreto considera las escalas de salarios globales definitivas, indicadas en la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN y su reforma, la Directriz N°003-2023-PLAN antes citadas.
16. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente, en torno a las modificaciones presupuestarias.
17. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria , habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícanse los artículos 2º y 5º, de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10331, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022 y sus reformas, de la forma que se indica a continuación:

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 5º DE LA LEY No. 10.331
DETALLE DE LAS REBAJAS Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO
-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	7.635.816.188,00
PODER LEGISLATIVO	9.871.068,00
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA.	9.871.068,00
PODER EJECUTIVO	7.625.945.120,00
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	287.704.872,00
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	117.560.686,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	61.544.937,00
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	38.005.173,00
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	188.919.103,00
MINISTERIO DE HACIENDA	66.181.687,50
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	107.501.240,00
MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO	32.797.910,50
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	470.576.355,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	4.612.598.982,00
MINISTERIO DE SALUD	668.667.583,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	5.192.679,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	151.544.690,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	411.045.151,00
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	87.943.949,00
MINISTERIO COMERCIO EXTERIOR	35.873.785,00
MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES	63.261.244,00
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	219.025.093,00

Artículo 2º.—La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de siete mil seiscientos treinta y cinco millones ochocientos dieciséis mil ciento ochenta y ocho colones sin céntimos (¢7.635.816.188,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

Artículo 3º. — Se dispone la actualización de los salarios de la relación de puestos aprobada por la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2023, además, para los títulos incluidos

en este decreto, los salarios se ajustan según corresponda, conforme con la escala salarial global definitiva emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante la Directriz Ministerial No. 002-2023- PLAN y su reforma la Directriz N°003-PLAN antes citadas, así como con la valoración salarial establecida en cumplimiento del artículo 37 de la Ley Marco de Empleo Público en el Acuerdo No. 13517 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Extraordinaria No. 02-2023. El desglose de esta actualización en los niveles de programa y detalle de los puestos estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

Artículo 4º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—
1 vez.—Solicitud N° 53-2023.—O. C. N° 4600074495.—(D44301-IN2023831832).

DECRETO No. 44300 -H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley No. 10.331, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023 de 29 de noviembre de 2022 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 del 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
5. Que en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331 y sus reformas, publicada en el

Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, se establece:

- “1. Durante el ejercicio económico 2023, los órganos que conforman el presupuesto nacional no podrán destinar los montos que se produzcan en las subpartidas de las partidas 0, 1, 2 y 6 para incrementar otras partidas presupuestarias, con excepción de las subpartidas 6.01.03 Transferencias corrientes a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales), 7.01.03 Transferencias de capital a instituciones descentralizadas no empresariales (contribuciones estatales, para el caso de los programas de inversión), 6.03.01 Prestaciones legales, 6.03.99 Otras prestaciones para el pago de subsidios por incapacidad, 6.06.01 Indemnizaciones y 6.06.02 Reintegros o devoluciones. El acatamiento de lo aquí indicado es responsabilidad de la administración activa, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para su cumplimiento y el Ministerio de Hacienda deberá incluir, en el informe de liquidación del presupuesto, un acápite relativo a esta norma presupuestaria.”
6. Que en relación con los movimientos referidos a las subpartidas dentro de una misma partida presupuestaria, teniendo en consideración que lo señalado en su oportunidad por la Contraloría General de la República en el oficio DC-0007 del 16 de enero del 2019 (N°-485) respecto al numeral 10 de las Normas de Ejecución del ejercicio presupuestario 2019, norma similar a la anteriormente transcrita, no ha sido modificado, se procederá de acuerdo con el criterio allí externado.
7. Que en el numeral 10 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la citada Ley No. 10.331 y sus reformas, se dispone:

“...10. Durante el año 2023 no se crearán nuevas plazas en los ministerios ni en sus órganos desconcentrados, excepto por autorización de la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Las plazas vacantes de los ministerios y sus órganos desconcentrados, creadas antes del 1 de enero de 2023, no podrán utilizarse durante el ejercicio económico 2023, salvo que su uso sea autorizado por la Autoridad Presupuestaria, que incluya una evaluación de su impacto sobre el cumplimiento de la regla fiscal en el gasto efectivo.

Los recursos presupuestados para las plazas vacantes creadas antes del 1 de enero de 2023 y que no hayan sido utilizadas antes del 30 de junio de 2023 deberán ser suprimidos del presupuesto, rebajando, en el mismo

monto, la autorización de emisión de títulos valores de deuda interna mediante presupuesto extraordinario, presentado ante la Asamblea Legislativa antes del 30 de julio de 2023.

Se exceptúan de lo dispuesto en la presente norma presupuestaria las plazas correspondientes en el título II, De la Carrera Docente, de la Ley 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953; las correspondientes a los cuerpos policiales dispuestos en el artículo 6 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994, incluidas las plazas para el Programa de Seguridad Turística, así como los creados al amparo de la Ley 8000, Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000, y las plazas excluidas del Régimen del Servicio Civil...” (El destacado no es del original).

8. Que los movimientos que presentan las instituciones en las subpartidas de Remuneraciones y Contribuciones Sociales asociadas, incluidos en el presente decreto, no contravienen lo indicado en el numeral 10 citado en el considerando que precede, por cuanto técnicamente se comprobó, con base en la documentación aportada por las instituciones solicitantes, que estos se encuentran conforme al mismo, así como con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 Normas de Ejecución Presupuestaria de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, No.10.331 y sus reformas.
9. Que los distintos órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto han solicitado su confección para solventar de manera urgente faltantes de recursos para atender distintas necesidades u obligaciones, cumpliendo para ello con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
10. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional y su versión digital original, se custodiará en los archivos digitales de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1°. Modifícanse los artículos 2° y 3° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2023, Ley No. 10.331 y sus reformas, publicada en el Alcance Digital No. 267 a La Gaceta No. 235 del 09 de diciembre de 2022, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Artículo 2°. La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de diez mil quinientos noventa y dos millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y dos colones sin céntimos (¢10.592.844.882,00) y su desglose en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección que se muestra a continuación: <https://www.hacienda.go.cr/Presupuesto.html>.

El monto total de la rebaja y del aumento por título presupuestario es el siguiente:

**MODIFICACION A LOS ARTICULOS 2° Y 3° DE LA LEY No.10.331
DETALLE DE REBAJA Y AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	10.592.844.882,00
PODER LEGISLATIVO	3.836.882,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	3.836.882,00
PODER EJECUTIVO	10.589.008.000,00
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	420.000.000,00
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	41.830.000,00
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	4.700.000,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	472.478.000,00
REGÍMENES DE PENSIONES	9.650.000.000,00

Artículo 3°. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—Solicitud N° 54-2023.—O. C. N° 4600074495.— (D44300-IN2023832005).